



VISITADURIA GENERAL



Consejo de la Judicatura del Estado



Oficio No. 38/2023
Asunto: Informe de Visita Ordinaria de Inspección al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, B.C.



VISITADURIA

LICENCIADA MARIA DOLORES MORENO ROMERO

Consejera Presidente de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado. Presente.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 7mo. Fracción VI del Acuerdo General que crea las Normas Reguladoras de la Organización y Funcionamiento de la **Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**, por medio del presente curso me permito remitirle **Acta Circunstanciada** de la Visita Ordinaria de Inspección, que le fue practicada al **Juzgado Cuarto de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, B. C.**, durante los días 08 y 09 de Mayo de 2023 misma que consta de **32 fojas escritas por ambos lados y 1 por el anverso**. Lo anterior para su evaluación y remisión al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

Del análisis objetivo de la visita Ordinaria de Inspección respectiva, se deduce lo siguiente:

Primero: Durante el periodo de la revisión se constató que el personal adscrito al juzgado fue puntual en sus horarios de trabajo y se encontraban realizando sus labores de manera normal.

Segundo: Durante el periodo de la revisión del 26 de Octubre de 2022 al 04 de Mayo de 2023, se constató en el Libro de Gobierno que el Juzgado recibió 931 inicios.

Tercero: De la revisión de las de Promociones, se recibieron **7,751** promociones, según Sistema Integral de Juzgados, se detectaron **14** promociones pendientes de acordar y **37** se encontraban pendientes de turnar, siendo la última promoción registrada la # 5041 de fecha 04 de Mayo de 2023, relativa al expediente **N3-ELIMI**, juicio Sumario Civil, correspondiente a la Tercera Secretaria, misma que se encuentra pendiente de turnar.

Cuarto: Durante el periodo comprendido del 26 de Octubre de 2022, que corresponde a la última Visita Ordinaria de Inspección, hasta el 04 de Mayo de 2023, se citaron y dictaron **941** expedientes para sentencia definitiva y **04** para sentencia Interlocutoria.

Quinto: El titular del juzgado sujeto a revisión al momento de la inspección, no reporta citaciones dejadas sin efectos para normar procedimiento.

Sexto: El titular del juzgado sujeto a revisión al momento de la inspección, no reporta expedientes pendientes para dictar sentencias.

Séptimo: De la revisión de 5 expedientes de Sentencias, todas las sentencias se dictaron dentro del término, siendo los siguientes expedientes: **N1-ELIMINAI**
N2-ELIMINADO 116

Octavo: De la revisión al **Área de los Secretarios de Acuerdos** se desprende lo siguiente:

De la **Primera** Secretaria: se programaron **509 audiencias**, de las cuales se celebraron 214 audiencias, 289 audiencias se difirieron y se cancelaron 06 audiencias; además de haber emitido 4,296 acuerdos, la agenda indicó el **10 de Julio de 2023** como fecha de la última audiencia señalada, asimismo se revisaron las actuaciones de 5 expedientes escogidos al azar, siendo los expedientes **N7-ELIMINADO 116**
N8-ELIMINADO 116

De la **Segunda** Secretaria: se programaron **533 audiencias**, de las cuales se celebraron 265 audiencias, 259 audiencias se difirieron y 09 audiencias se cancelaron; además de haber emitido 4,452 acuerdos, la agenda indica el **13 de Julio de 2023** como fecha de la última audiencia señalada, asimismo se revisaron las actuaciones de 5 expedientes escogidos al azar, siendo los expedientes **N9-ELIMINADO 116**
N10-ELIMINADO 116

De la **Tercera** Secretaria: se programaron **505 audiencias**, de las cuales se celebraron 210 audiencias, 289 audiencias se difirieron y se cancelaron 06 audiencias; además de haber emitido 4,629 acuerdos, la agenda indica el **25 de Agosto de 2023** como fecha de la última audiencia señalada, asimismo se revisaron las actuaciones de 5 expedientes escogidos al azar, siendo los expedientes **N11-ELIMINADO 116**
N12-ELIMINADO 116

Noveno: De la revisión al **Área de los Actuarios** se desprende lo siguiente:

A cargo de las Licenciadas JOSEFINA ATANACIO GALLEGOS hasta el 03 de Marzo de 2023 y **Lic. LILIBETH GONZÁLEZ GUERRA** a partir del 06 de marzo al 21 de junio de 2023, durante el periodo se le cargaron 689 expedientes para diligenciar, de los cuales diligenció 504 expedientes, 173 expedientes sin diligenciar/razonados y 006 expedientes parcialmente diligenciados, último expediente cargado y en trámite la notificación de la sentencia, expediente **N13-ELIMINADO** del 04 de mayo de 2023, tenía 6 expedientes pendientes por diligenciar, siendo los siguientes expedientes:

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA CARGA	DILIGENCIA A REALIZAR
1.	N14-ELIMINADO 116	04/05/2023	CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA
2.	N14-ELIMINADO 116	04/05/2023	CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA
3.	N14-ELIMINADO 116	04/05/2023	CITACIÓN PARA ENTREVISTA DE MENOR
4.	N14-ELIMINADO 116	04/05/2023	CITACIÓN PARA ENTREVISTA DE MENOR
5.	N14-ELIMINADO 116	04/05/2023	NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA
6.	N14-ELIMINADO 116	04/05/2023	NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

A cargo de la Licenciada MAYRA TERESA SIEMPRE ORTIZ, durante el periodo se le cargaron 532 expedientes para diligenciar, de los cuales diligenció 384 expedientes, 141 expedientes sin diligenciar/razonados y 04 expedientes parcialmente diligenciados, último expediente cargado y diligenciada la citación para audiencia de pruebas y alegatos, expediente **N15-ELIMI** del 28 de Abril de 2023, tenía 3 expedientes pendientes por diligenciar, siendo los siguientes expedientes:

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA CARGA	DILIGENCIA A REALIZAR
1.	2071/2022	25/04/2023	AUDIENCIA DE CONCILIACION, PRUEBAS, ALEGATOS
2.	1422/2022	28/04/2023	EMPLAZAR
3.	2703/2022	28/04/2023	EMPLAZAR

A cargo de las Licenciada JOSEFINA ATANACIO GALLEGOS y LUCIA KARINA PÉREZ RUÍZ hasta el 03 de Marzo de 2023, se le cargaron 573 expedientes para diligenciar, de los cuales diligenció 406 expedientes, 160 expedientes sin diligenciar/razonados, 03 expedientes parcialmente diligenciados, último expediente cargado y pendiente de diligenciar el emplazamiento, expediente N16-ELJMTN del 04 de mayo de 2023, tenía 4 expedientes pendientes para diligenciar, siendo los siguientes expedientes:

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA CARGA	DILIGENCIA A REALIZAR
1.	N17-ELIMINA	04/MAYO/2023	INSPECCIÓN
2.		04/MAYO/2023	INSPECCIÓN
3.		04/MAYO/2023	INSPECCIÓN
4.		04/MAYO/2023	INSPECCIÓN

Décimo: Durante el lapso de la visita que nos ocupa, se apreció de manera invariable un trato amable al público y litigantes, así como amable disposición del Titular del Juzgado y de su personal para la realización de la visita.

Onceavo: Se revisaron al azar 20 expedientes, 5 de sentencias y 15 a cargo de las Secretarías del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Doceavo: En los dos días de la inspección no se presentó queja alguna en contra de personal o funcionarios.

Treceavo: De la revisión al área administrativa que se observó, se constató que no ocurrieron incidentes de inasistencia.

Sin otro particular, quedo de usted atento para cualquier información o aclaración al respecto.

Atentamente

***Mexicali, Baja California a 16 de Mayo de 2023
Visitador General del Consejo de la Judicatura,
del Poder Judicial del Estado***


Lic. Walter Riedel Barocio

C. c. p. Licenciada Mireya Vazquez Cervantes.- Carrera Judicial

C. c. p. Licenciada Cinthya Denise Gómez Castañeda.- Directora de la Unidad de Transparencia

C. c. p. Visitaduría General.- Archivo



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN QUE SE PRACTICA AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR TIJUANA, B.C.



En Tijuana, Baja California, siendo las once horas con cero minutos del día Lunes 08 de Mayo de 2023, el suscrito **Visitador General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, MAESTRO WALTER RIEDEL BAROCIO**, me constituí en las instalaciones que ocupa el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, a cargo de la **MAESTRA NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO**, a efecto de practicar la siguiente diligencia:

VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN: Los días 08 y 09 de Mayo de 2023.

AUTORIZACIÓN: Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha 12 de Enero de 2023.

PUBLICACIÓN: Boletín Judicial del Estado número 14,455 del día 13 de Enero de 2023.

PERIODO DE VISITA: A partir del 26 de Octubre de 2022, que corresponde a la última Visita Ordinaria de Inspección, hasta el día 04 de Mayo de 2023.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Fundamenta la presente **Visita Ordinaria** lo dispuesto por los artículos 190, 191, 192, 193, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en el contenido de los numerales 7, 15, 21, 24 y demás que tienen aplicación del Acuerdo General que regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Una vez constituido en las oficinas de referencia, realizado un recorrido por las distintas áreas de trabajo del juzgado en revisión, se advierte orden y limpieza en sus instalaciones, se da cuenta del **AVISO** al público referente a la visita que se va a practicar a dicho órgano, mismo que consiste en copia

debidamente firmada y sellada por la titular del juzgado en visita, colocada en la puerta de entrada del inmueble, siendo lugar visible que cumple con las disposiciones de normatividad de otorgar la oportunidad a los justiciables de expresar sus opiniones o quejas con relación al desempeño del trabajo realizado por este Juzgado en revisión, siendo el objetivo que se persigue con ello.

RELACIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADO:

Acto seguido se solicita Lista de Asistencia del día de hoy, misma que es proporcionada: SIENDO LA RELACIÓN DEL PERSONAL SIGUIENTE: Este Juzgado se integra por 16 elementos: Un Juez, 3 Secretarios de Acuerdos, 3 Secretarios Actuarios, 8 Auxiliares Administrativos y 1 Comisario, haciéndose constar la comparecencia del personal adscrito, que en la actualidad son ocupados por las siguientes personas:

C. JUEZ

MAESTRA NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO. Presente

SECRETARIOS DE ACUERDOS:

LIC. JETSABEL FRAUSTO MARTINEZ. Presente
Adscrita a la Primera Secretaría

LIC. REBECA RENEE VAZQUEZ SALCEDA. Presente
Adscrita a la Segunda Secretaría

LIC. MARISOL JORGE OSUNA. Presente
Adscrita a la Tercera Secretaría

SECRETARIOS ACTUARIOS:

LIC. LILIBETH GONZÁLEZ GUERRA. Presente
Adscrita a la Primera Secretaría
En sustitución de la LIC. LUCIA KARINA PEREZ RUIZ, quien tiene licencia del 06 al 23 de marzo de 2023 e incapacidad por 90 días a partir del 24 de marzo hasta el 21 de junio de 2023.

LIC. MAYRA TERESA SIEMPRE ORTIZ. Presente
Adscrita a la Segunda Secretaría

LIC. JOSEFINA ATANACIO GALLEGOS. Presente
Adscrita a la Tercera Secretaría



PERSONAL AUXILIARES ADMINISTRATIVOS:

1.- **BRENDA ISAMAR DE HARO ZAMORA. Presente**

Adscrita a la Oficina de la Titular del Juzgado
DE PRIMERA INSTANCIA

2.- **LUISA FERNANDA AGUILAR MURILLO. Presente**

Adscrita a la Primer Secretaría

En sustitución de la C. LILIBETH GONZALEZ GUERRA quien se encuentra en funciones de actuario a partir del 06 de marzo hasta el 21 de junio de 2023.

3.- **MARIA LOURDES NAVARRO HERNANDEZ. Presente**

Adscrita a la Primer Secretaria

4.- **MARIA GUADALUPE PADILLA SANCHEZ. Presente**

Adscrita a la Segunda Secretaría

5.- **CHRISTIAN ADRIAN DE LA ROSA MERINO. Presente**

Adscrito a la Tercer Secretaria

6.- **DARWIN ALBERTO ARROYO MOLINA. Presente**

Adscrito a Oficialía de Partes

7.- **ANA ISABEL HUERTA MAGDALENO. Presente**

Adscrita a Oficialía de Partes

8.- **MARTA ASUCENA RAMOS RAMOS. Presente**

Adscrita a Oficialía de Partes

9.- **ABEL EDUARDO SÁNCHEZ VILLAREAL. Presente**

Comisario

Acto seguido, una vez proporcionados que fueron los **LIBROS OFICIALES DE CONTROL**, tanto de las actividades jurisdiccionales, como los administrativos, que se manejan en éste Juzgado teniendo para su control la cantidad de **18** libros oficiales, mismos que se procede a su revisión obteniéndose los resultados siguientes:

DATOS ESTADÍSTICOS

Asuntos a conocer (inicios recibidos)	931
Sentencias Definitivas dictadas	941 *
Sentencias Interlocutorias dictadas	004
Concluidos diversas causas (caducidad, convenio, desistimiento acción, instancia, allanamientos)	084 *
Recursos de Apelación interpuestos Contra Sentencias Definitivas	000
Recursos de Apelación interpuestos Contra Sentencias Interlocutorias	000
Recursos de Apelación interpuestos Contra diversos autos	002



Recurso de Revisión de Autos Originales	000
Amparos interpuestos	006
Audiencias Programadas	1,547
Audiencias Celebradas	689
Audiencias Diferidas	837
Audiencias Canceladas	021
Acuerdos Emitidos	13,377
Exhortos Recibidos	120
Exhortos Girados	279
Cartas Rogatorias giradas	018
Requisitorias	000
Promociones recibidas	7,751
Oficios girados	2,510
Reingresos (incidentes)	000
Cédulas Profesionales	Sist. Elect.
Recibos de Ingresos	348

* Se agrega anexo

RELACIÓN DE LIBROS

La carga de trabajo antes resumida se detalla mediante las siguientes gráficas, con las cuales se llegan a obtener los datos estadísticos apuntados según la información que se deriva a través de la revisión minuciosa de cada uno de los libros de Gobierno que se utilizan en el Juzgado en revisión, mismos que están a cargo de los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Actuarios con la autorización y supervisión de la C. Juez Cuarto de lo Familiar. Los libros de referencia contienen o describen los datos respectivos al rubro correspondiente a:

LIBRO DE GOBIERNO

FECHA DE ULTIMA REVISION	26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2022
NÚMERO DE INICIOS	931
ÚLTIMO EXPEDIENTE REGISTRADO	N18-ELIMINAD
FECHA	04/MAYO/2023
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA
SE TURNÓ A LA SECRETARIA Y ACORDÓ EN TIEMPO	PENDIENTE ACORDAR



LIBRO DE PROMOCIONES



RÉCIBIDAS	7,751
PROM. PENDIENTES DE ACORDAR	014
PROM. PENDIENTES DE TURNAR	037* VISITADURIA
NO. ÚLTIMA PROM. REGISTRADA	5041
EXPEDIENTE NÚMERO	N19-ELIMINAD
JUICIO	SUMARIO CIVIL
FECHA DE PRESENTACIÓN	04/MAYO/2023
SECRETARIA A LA QUE CORRESPONDE	TERCERA SECRETARIA
RELATIVA A	SOLICITA LA PARTE ACTORA SE RESPETE LA VOLUNTAD DE LOS MENORES Y SE DECRETE LA CUSTODIA DEFINITIVA A LA MADRE
SE ACORDÓ Y PUBLICÓ EN TIEMPO	PENDIENTE DE TURNAR

* Se agrega anexo.

PROMOCIONES PENDIENTES DE ACUERDO

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA RECIBIDA PROMOCION	NUMERO REGISTRO	CORRESPONDIENTE A SECRETARIA
1	N20-ELIMINADO 116	02/MAYO/2023	4913	SEGUNDA SECRETARIA
2	N20-ELIMINADO 116	02/MAYO/2023	4914	SEGUNDA SECRETARIA
3	N20-ELIMINADO 116	02/MAYO/2023	4925	TERCERA SECRETARIA
4	N20-ELIMINADO 116	03/MAYO/2023	4964	PRIMERA SECRETARIA
5	N20-ELIMINADO 116	03/MAYO/2023	4977	TERCERA SECRETARIA
6	N20-ELIMINADO 116	03/MAYO/2023	4993	PRIMERA SECRETARIA
7	N20-ELIMINADO 116	03/MAYO/2023	4995	TERCERA SECRETARIA
8	N20-ELIMINADO 116	03/MAYO/2023	4996	PRIMERA SECRETARIA
9	N20-ELIMINADO 116	03/MAYO/2023	5009	PRIMERA SECRETARIA
10	N20-ELIMINADO 116	04/MAYO/2023	5013	TERCERA SECRETARIA
11	N20-ELIMINADO 116	04/MAYO/2023	5019	TERCERA SECRETARIA
12	N20-ELIMINADO 116	04/MAYO/2023	5033	TERCERA SECRETARIA
13	N20-ELIMINADO 116	04/MAYO/2023	5035	TERCERA SECRETARIA
14	N20-ELIMINADO 116	04/MAYO/2023	5036	PRIMERA SECRETARIA

LIBRO DE OFICIOS GIRADOS

GIRADOS	2510
EXP. QUE CORRESPONDE EL ÚLTIMO	N21-ELIMIN
JUICIO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ASUNTO A TRATAR	REMITA DOCUMENTOS DE EXPEDIENTE DE MENOR
REMITIDO A	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
FECHA DE REMISIÓN	04/MAYO/2023

LIBRO DE APELACIONES

RECURSOS DE APEL. INTERPUESTOS EN TRES SECRETARIAS	2
CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS	0
CONTRA SENT. INTERLOCUTORIAS	0
CONTRA AUTOS	2
CONFLICTOS COMPETENCIALES	0
EXP. QUE CORRESPONDE EL ÚLTIMO JUICIO	N22-ELIMINADO
SE INTEGRÓ Y TURNÓ EN TIEMPO	PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DENTRO DEL TERMINO

RESULTADO DE LAS APELACIONES DEL PERIODO QUE SE REVISAS:

CONFIRMAN SENTENCIA DEFINITIVA	00
MODIFICAN SENTENCIA DEFINITIVA	00
REVOCAN SENTENCIA DEFINITIVA	00
CONFIRMAN SENTENCIA INTERLOCUTORIA	00
MODIFICAN SENTENCIA INTERLOCUTORIA	00
REVOCAN SENTENCIA INTERLOCUTORIA	00
CONFIRMAN AUTO	00
MODIFICAN O REFORMAN AUTO	00
REVOCAN AUTO	00
CADUCIDAD DE SEGUNDA INSTANCIA	00
DESISTIMIENTO DE APELACIÓN	00
NO SE ADMITE APELACIÓN	00
APELACIONES PENDIENTES DE REMITIR	00
APELACIONES PENDIENTES DE RESOLVER	02
APELACIÓN PRESENTADA EN PERIODO ANTERIOR RESUELTA EN ESTE PERIODO CONFIRMA SENTENCIA DEFINITIVA	01

LIBRO DE AMPAROS CON O SIN ANTECEDENTES

AMPAROS INTERPUESTOS	06
CONCEDIDOS	01
NEGADOS	00
SOBRESEÍDOS	00
SE DECRETA LA CADUCIDAD	00
EN TRAMITE	05



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Tijuana, B.C.

EXP. QUE CORRESPONDE EL ÚLTIMO JUZGADO EN EL QUE SE TRAMITA	N23-ELIMINADO
NUMERO DE AMPARO	N25-ELIMINADO 117
FECHA DE NOTIFICACIÓN	04/MAYO/2023 VISITADURIA

LIBRO DE EXHORTOS GIRADOS

GIRADOS	279
DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	040
PARCIALMENTE DILIGENCIADOS	000
SIN DILIGENCIAR	017
EN TRÁMITE O NO DEVUELTOS	222
CANCELADOS	000
ÚLTIMO REGISTRADO	180/2023
EXPEDIENTE NÚMERO	N24-ELIMINADO
RELATIVO AL JUICIO	SUMARIO CIVIL
DIRIGIDO A:	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE MANZANILLO, COLIMA.
A EFECTO DE	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA

LIBRO DE EXHORTOS RECIBIDOS

RECIBIDOS	120
DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	066
PARCIALMENTE DILIGENCIADOS	000
SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS	031
POR NO ESTAR AJUSTADO EN DERECHO SE REGRESA	016
EN TRÁMITE O PENDIENTES	007
ÚLTIMO REGISTRADO	75/2023
EXPEDIENTE FORÁNEO NÚMERO	N26-ELIMINADO
JUICIO	SUMARIO CIVIL DE ALIMENTOS
PROVENIENTE DE	JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.
A EFECTO DE	SE GIRE OFICIO DE DESCUENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

LIBRO DE CARTAS ROGATORIAS GIRADAS

CANTIDAD DE ROGATORIAS GIRADAS	18
ULTIMA	11/2023
EXPEDIENTE QUE CORRESPONDE	N27-ELIMINA
DIRIGIDA A:	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
A FIN DE QUE:	PARA QUE INFORME LA PRESUNTA FUENTE LABORAL DEL DEMANDADO
FECHA	03/MAYO/2023
ESTADO QUE GUARDA	PENDIENTE

CÉDULAS PROFESIONALES (Sistema Electrónico)

LIBRO DE REQUISITORIAS

SIN INCIDENCIAS QUE SE DEDUZCAN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
GESTIÓN JUDICIAL CONSULTADO EL PRIMER DÍA DE VISITA.

LIBRO DE REINGRESOS (INCIDENTES)

SIN INCIDENCIAS QUE SE DEDUZCAN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
GESTIÓN JUDICIAL CONSULTADO EL PRIMER DÍA DE VISITA.

RECIBOS DE INGRESO

TOTAL RECIBIDOS	348
EXP. AL QUE CORRESPONDE EL ÚLTIMO	N28-ELIMINA
RELATIVO AL NÚMERO DE RECIBO	3007641
DE FECHA	03/MAYO/2023
POR LA CANTIDAD DE	\$2,000.00
CONCEPTO	PENSIÓN ALIMENTICIA
ENTREGADO	NO



OBSERVACIÓN: Se hace constar que la **C. BRENDA ISAMAR DE HARO ZAMORA** es la encargada y responsable del manejo de los recibos de

JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

Consejo de la Judicatura
del Estado.
VISITADURIA

ingreso y de su registro en el libro respectivo, por instrucciones y bajo la supervisión de la titular del Juzgado, haciéndose notar que se encuentran debidamente resguardados en el Secreto de este Juzgado Cuarto en materia Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

LIBRO DE SENTENCIAS

EXPEDIENTES CITADOS	945
CITACIONES SENTENCIA DEFINITIVA	941
SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS	941
SENTENCIAS DEFINITIVAS PENDIENTES	00
SE DEJAN SIN EFECTOS PARA NORMAR PROCEDIMIENTO DEFINITIVAS	00
CITACIONES SENTENCIA INTERLOCUTORIA	04
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DICTADAS	04
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS PENDIENTES	00
SE DEJAN SIN EFECTOS PARA NORMAR PROCEDIMIENTO INTERLOCUTORIAS	00

CITACIÓN DE SENTENCIAS QUE SE DEJAN SIN EFECTOS PARA NORMAR PROCEDIMIENTO

SIN INCIDENCIAS QUE SE DEDUZCAN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN JUDICIAL CONSULTADO EL PRIMER DÍA DE VISITA.

Enseguida, en debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo General que Crea las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, y al tener a la vista el libro de sentencias se solicitaron para su revisión los expedientes que se indican, los que arrojan los siguientes datos:

NUMERO DE EXPEDIENTE	N29-ELIMINA 316
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
INICIADO	07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FOJAS	33
TIPO SENTENCIA	AUTO DEFINITIVO
FECHA CITACIÓN DE SENTENCIA	23 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	28 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE SENTENCIA	23 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	28 DE FEBRERO DE 2023
RESULTADO SENTENCIA	<p>Con el escrito de cuenta con número de registro local 2172, presentado por [REDACTED], abogado procurador de la parte actora en el presente juicio, con personalidad debidamente acreditada. Como lo solicita la ocursoante, toda vez que la demandada [REDACTED], no hizo manifestación alguna dentro del término de NUEVE DÍAS que se le concedió tal y como consta en razonamiento actuarial de emplazamiento visible en autos, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado y es de declararse y se declara la rebeldía hecha valer en el que se provee, teniéndose por contestados en sentido negativo los hechos de la demanda; por lo que ésta y las subsecuentes notificaciones que deban hacersele, aún aquellas de carácter personal, se realizarán por medio de Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 623 y 624 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, analizadas que fueron las constancias que integran el sumario en que se actúa y conforme a los nuevos paradigmas establecidos en las reformas constitucionales y tratados internacionales que nuestro País ha firmado, en ejercicio del derecho al libre desarrollo y Dignidad Humana en los que se ha establecido que al plantear una demanda de divorcio sin expresión de causa, basta la sola manifestación de una de las partes en el sentido de que es su deseo disolver el vínculo matrimonial para decretar el divorcio. Toda vez que la suscrita advierte de la documental pública obrante a foja 08, el matrimonio celebrado entre las partes de este Juicio con la cual se acredita el vínculo matrimonial que une a los mismos, documental que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, 45 del Código Civil, en relación con los numerales 323, 328 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, con ello la legitimación de la activa procesal para solicitar el divorcio; asimismo toda vez que</p>



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



la parte demandada fue debidamente emplazada a Juicio sin que produjera su contestación, motivo por el cual se le declaró la rebeldía, atendiendo que la demanda de divorcio sin expresión de causa, tiene sustento en el derecho humano consagrado en el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apoyando su petición en el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, lo cual implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, la cual no puede limitarse o restringirse al desahogo de todas las etapas del procedimiento, porque se propiciaría un entorpecimiento injustificado en el disfrute de ese derecho; por consiguiente esta Autoridad, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el hecho de que para decretar la disolución del vínculo matrimonial no se requiere el consentimiento del diverso cónyuge, sino que basta con que uno de ellos lo solicite, sin necesidad de expresar motivo alguno, toda vez que la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado, esto es, cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que el individuo decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento que nos ocupa es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, y que no existe la voluntad de uno de los cónyuges para continuar el matrimonio. Por ende, atendiendo a los derechos fundamentales descritos en párrafos que preceden, concatenados a la inconstitucionalidad decretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de aquellos artículos en que se exija demostrar alguna causal para declarar la disolución del vínculo matrimonial, al resolver la Contradicción de Tesis 73/2014, suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito cual se reitera, **es de aplicación obligatoria para los tribunales jurisdiccionales del orden común, de**

acuerdo a la tesis de Jurisprudencia que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

De acuerdo con lo señalado, la Suscrita no puede condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del mismo, basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, ello a fin de no



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

vulnerar sus derechos, lo que se traduce en la obligación para esta juzgadora de resolver la presente controversia conforme los Derechos Humanos reconocidos y protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, y que vincula a toda autoridad a promover, proteger, respetar y garantizar tales Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tal debe atenderse el derecho de las partes al **libre desarrollo de la personalidad**, que conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitido al resolver el juicio de amparo 6/2008, bajo el título "**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE**" se traduce en que toda persona debe elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, sin coacción ni controles injustificados, con la finalidad de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas y gustos.

Dado lo anterior, es procedente **declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores** [REDACTED]

[REDACTED] contraído ante el Oficial del Registro Civil número [REDACTED] de Rosamorada, Nayarit, Libro número 01, Acta [REDACTED]

[REDACTED], disolviéndose el régimen de Sociedad Conyugal con el que contrajeron matrimonio; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **155** del Código Civil, en el entendido de que por lo que respecta a las diversas cuestiones inherentes a la disolución del matrimonio, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente; por consiguiente el suscrito Juzgador declara que el presente **AUTO DEFINITIVO HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, en virtud de que sería ocioso atender la oposición del diverso cónyuge a través de un recurso, pues la decisión de seguir con el matrimonio es algo que sólo a ellos les corresponde y, por ende, no puede ser motivo de controversia Judicial, en consecuencia líbrese atento **EXHORTO al JUEZ COMPETENTE Y CON JURISDICCIÓN EN ROSAMORADA, NAYARIT** con los insertos necesarios, para que en auxilio y por comisión de este Juzgado, gire atento oficio al **C. OFICIAL DE REGISTRO CIVIL, DE AQUELLA**

CIUDAD, ante quien se celebró el matrimonio, con copia certificada de la presente resolución a fin de que inscriba la misma y elabore el acta de divorcio correspondiente, realizando las anotaciones y publicaciones de ley, atento a lo dispuesto por los artículos 111 y 268 del Código Civil, además, sirve de sustento a la declaración anterior las Jurisprudencias que a continuación se transcriben:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DERIVADO DE AQUÉL, SÓLO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE UNA SITUACIÓN DE HECHO RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS CÓNYUGES.

Considerando que en el divorcio sin expresión de causa es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, no está supeditada a explicación alguna, sino exclusivamente a su deseo de ya no continuar casado. Así, la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye sólo el reconocimiento de éste de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Leio de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

SOCIEDAD CONYUGAL. PROCEDE DARLA POR TERMINADA AL EMITIRSE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL DIVORCIO INCAUSADO, SIN HACER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE SE LIQUIDARÁ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).

De los artículos 246, 247, 184 Y 165 del Código Civil del Estado de Querétaro, se advierte que el divorcio procede cuando cualquiera de los consortes lo solicite ante autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, y que verificada la legalidad del emplazamiento, los presupuestos procesales y transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez, mediante resolución, decretará la disolución del vínculo matrimonial y se continuará el proceso únicamente respecto de las demás cuestiones controvertidas por las partes. Asimismo, que la sociedad conyugal termina por la disolución del vínculo matrimonial y que al momento de repartir los bienes que conforman dicha sociedad, alguna de las partes puede demostrar que el contrario no aportó de manera equitativa al crecimiento de la masa patrimonial. Con dichos preceptos el legislador buscó dotar a las personas de un procedimiento de divorcio ágil para evitar las controversias entre las partes y privilegiar el libre desarrollo de la personalidad, pues la simple solicitud de cualquiera de ellas es suficiente para que se decrete, no da espacio a oposición, porque lo hagan o no, se declarará disuelto el vínculo matrimonial y sólo lo que admite controversia es lo que debe seguirse litigando en juicio. Por ende, llegado el momento y cumplidos los requisitos procesales, la autoridad jurisdiccional debe limitarse a decretar el divorcio incausado y dar por terminada la sociedad conyugal como consecuencia inherente, pero sin pronunciarse sobre los términos en



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

que dicha sociedad debe liquidarse, ya que los consortes están en aptitud de demostrar que su contrario no aportó en la misma medida para el crecimiento de la masa patrimonial de la sociedad, lo cual debe ser materia de debate durante la prosecución del juicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 253/2019. 14 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hernández García. Secretario: Rodrigo Núñez Hernández.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 585 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA NO ESTABLEZCA RECURSO ALGUNO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECRETA, NO LO TORNA INCONSTITUCIONAL.

En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado, esto es, cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que el individuo decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno de los cónyuges para continuar con el matrimonio, sería ocioso atender la posible oposición del diverso cónyuge a través de un recurso, pues la decisión de seguir con el matrimonio es algo que sólo a ellos les corresponde y, por ende, no puede ser motivo de controversia judicial. De ahí que el hecho de que el artículo 585 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila no establezca recurso alguno contra la resolución que decreta el divorcio sin expresión de causa, no lo torna inconstitucional.

Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 942 del Código de Procedimientos Civiles, hágasele la devolución de los documentos exhibidos y, expídase las copias certificadas que sean necesarias, previo el pago de los derechos correspondientes y en su oportunidad **ARCHÍVESE ESTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUÍDO**, con las anotaciones de rigor en el libro de gobierno.

NUMERO DE EXPEDIENTE	N30-ELIMINADO
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
INICIADO	13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FOJAS	41
TIPO SENTENCIA	SENTENCIA DEFINITIVA
FECHA CITACIÓN DE SENTENCIA	30 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	05 DE ENERO DE 2023

FECHA DE SENTENCIA	30 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE PUBLICACIÓN	05 DE ENERO DE 2023
RESULTADO SENTENCIA	<p>PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de Divorcio Voluntario ejercitada por las Partes y en consecuencia:</p> <p>SEGUNDO.- Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que une a los Señores [REDACTED], matrimonio celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil número 04, de ésta Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en el libro [REDACTED], acta [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias a partir de la fecha en que cause ejecutoria ésta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 155 del Código Civil vigente en el Estado.</p> <p>TERCERO.- Se aprueba en todas las partes el Convenio presentado por los promoventes, condenándose a los mismos a observar y cumplir el referido Convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria.</p> <p>CUARTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, liquidándose en los términos pactados en el convenio exhibido por los promoventes.</p> <p>QUINTO.- Ejecutoriada que sea ésta Sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado, remitiéndose Copia Certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente y además, para que se publique un extracto de la Resolución durante Quince Días, en las tablas destinadas al efecto.</p> <p>SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así DEFINITIVAMENTE lo resolvió y firma electrónicamente la C. JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR, MTRA. NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. REBECA RENÉE VÁZQUEZ SALCEDA, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>

NUMERO DE EXPEDIENTE	N31-ELIMINADO 116
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
INICIADO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FOJAS	19
TIPO SENTENCIA	SENTENCIA DEFINITIVA
FECHA CITACIÓN DE SENTENCIA	25 DE ENERO DE 2023



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

FECHA DE PUBLICACIÓN	01 DE FEBRERO DE 2023
FECHA DE SENTENCIA	25 DE ENERO DE 2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	01 DE FEBRERO DE 2023
RESULTADO SENTENCIA	<p>PRIMERO. Ha sido procedente la acción de Divorcio Voluntario ejercitada por las Partes y en consecuencia:</p> <p>SEGUNDO. Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que une a los Señores [REDACTED], matrimonio celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil 011, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, inscrita en el libro [REDACTED], acta [REDACTED], de fecha de registro [REDACTED], bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias a partir de la fecha en que cause ejecutoria ésta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Civil Vigente en el Estado.</p> <p>TERCERO. Se aprueba en todas las partes el Convenio presentado por los promoventes, condenándose a los mismos a observar y cumplir el referido Convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria.</p> <p>CUARTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, liquidándose en los términos pactados en el convenio exhibido por los promoventes.</p> <p>QUINTO. Ejecutoriada que sea ésta Sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado, remitiéndose Copia Certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente y además, para que se publique un extracto de la Resolución durante Quince Días, en las tablas destinadas al efecto.</p> <p>SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así DEFINITIVAMENTE lo resolvió y firma electrónicamente la C. JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR, MTRA. NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. REBECA RENÉE VÁZQUEZ SALCEDA, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>

NUMERO DE EXPEDIENTE	N32-ELIMINADO
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA
INICIADO	25 DE AGOSTO DE 2022
FOJAS	36
TIPO SENTENCIA	SENTENCIA DEFINITIVA
FECHA DE CITACIÓN DE SENTENCIA	20 DE ENERO DE 2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	24 DE ENERO DE 2023

FECHA DE SENTENCIA	20 DE ENERO DE 2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	24 DE ENERO DE 2023
RESULTADO SENTENCIA	<p>PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de Divorcio ejercitada por las Partes y en consecuencia:</p> <p>SEGUNDO.- Se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que une a los Señores [REDACTED], matrimonio celebrado ante el C. Oficial del Registro Civil 05 de Tijuana, Baja California, inscrito en el libro [REDACTED] de dicha dependencia, acta número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], bajo el Régimen de Bienes Separados.- Con base en lo anterior, ambas partes recobran su entera capacidad para contraer nuevas nupcias a partir de la fecha en que cause ejecutoria ésta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Civil Vigente en el Estado.</p> <p>TERCERO.- Se aprueba en todas las partes el Convenio presentado por la accionante y el cual fuera aceptado por el demandado, condenándose a los mismos a observar y cumplir el referido Convenio en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria.</p> <p>CUARTO.- Ejecutoriada que sea ésta Sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado, remitiéndose Copia Certificada de la misma al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio a fin de que se sirva levantar el acta correspondiente y además, para que se publique un extracto de la Resolución durante Quince Días, en las tablas destinadas al efecto.</p> <p>SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.</p> <p>Así DEFINITIVAMENTE lo resolvió y firma electrónicamente la C. JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR, MTRA. NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. MARISOL JORGE OSUNA, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.</p>

NUMERO DE EXPEDIENTE	N33-ELIMIN2
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA
INICIADO	10 DE AGOSTO DE 2022
FOJAS	29
TIPO SENTENCIA	AUTO DEFINITIVO



JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

FECHA DE CITACIÓN DE SENTENCIA	02 DE MARZO DE 2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	07 DE MARZO DE 2023
FECHA DE SENTENCIA	02 DE MARZO DE 2023
FECHA DE PUBLICACIÓN	07 DE MARZO DE 2023
RESULTADO SENTENCIA	<p>A sus autos el escrito de cuenta, bajo registro local número 2452, presentado por [REDACTED], con la personalidad que tiene debidamente reconocida, para que obre como legalmente corresponda.</p> <p>Como lo solicita el promovente en el de cuenta, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió [REDACTED], al no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, dentro del término legal concedido, razón por la cual con fundamento en los artículos 133, 267, 623 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta Entidad Federativa, se le DECLARA REBELDE teniéndosele por precluido el derecho que dejó de ejercer, para los efectos jurídicos a que haya lugar. De igual forma se le tiene por contestando fictamente en sentido negativo los hechos que como propios se le atribuyen en la demanda. Consecuentemente, las notificaciones que correspondan al pasivo procesal y que recaigan en juicio desde que se constituyó en contumacia, aún las de carácter personal, se le harán por medio del Boletín Judicial emitido en esta Entidad Federativa. Por otra parte, analizadas que fueron las constancias que integran el sumario en que se actúa y conforme a los nuevos paradigmas establecidos en las reformas constitucionales y tratados internacionales que nuestro País ha firmado, en ejercicio del derecho al libre desarrollo y Dignidad Humana en los que se ha establecido que al plantear una demanda de divorcio sin expresión de causa, basta la sola manifestación de una de las partes en el sentido de que es su deseo disolver el vínculo matrimonial para decretar el divorcio. Toda vez que la suscrita advierte de la documental pública acompañada, obrante a foja 04, el matrimonio celebrado entre las partes de este Juicio con la cual se acredita el vínculo matrimonial que une a los mismos, documental que hace prueba plena de conformidad con lo</p>

dispuesto por los artículos 37 y 45 del Código Civil, en relación con los numerales 322, 324, 328 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, con ello la **legitimación** de la activa procesal para solicitar el divorcio; asimismo, la parte demandada omitió dar contestación a la demanda en su contra, no obstante haber sido debidamente emplazado conforme a derecho, atendiendo que la demanda de divorcio sin expresión de causa, tiene sustento en el derecho humano consagrado en el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apoyando su petición en el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, lo cual implica el respeto a la autonomía de la voluntad que se expresa, la cual no puede limitarse o restringirse al desahogo de todas las etapas del procedimiento, puesto que con ello se propiciaría un entorpecimiento injustificado en el disfrute de ese derecho; por consiguiente esta Autoridad, con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el hecho de que para decretar la disolución del vínculo matrimonial no se requiere el consentimiento del diverso cónyuge, sino que basta con que uno de ellos lo solicite, sin necesidad de expresar motivo alguno, toda vez que la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado, esto es, cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que el individuo decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento que nos ocupa es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, y que no existe la voluntad de uno de los cónyuges para continuar el matrimonio. Por ende, atendiendo a los derechos fundamentales descritos en párrafos que preceden, concatenados a la inconstitucionalidad decretada por la Primera Sala de la Suprema Corte de



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

Justicia de la Nación de aquellos artículos en que se exija demostrar alguna causal para declarar la disolución del vínculo matrimonial, al resolver la Contradicción de Tesis 73/2014, suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en materia Civil del Séptimo Circuito la cual se reitera, es de aplicación obligatoria para los tribunales jurisdiccionales del orden común, de acuerdo a la tesis de Jurisprudencia que a la letra dice:

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de

fecha quince de abril de dos mil quince. **Contradicción de tesis 73/2014.** Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

De acuerdo con lo señalado, la Suscrita **no puede condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal**, de tal manera que para decretar la disolución del mismo, basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, ello a fin de no vulnerar sus derechos, lo que se traduce en la obligación para esta juzgadora de resolver la presente controversia conforme los Derechos Humanos reconocidos y protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, y que vincula a toda autoridad a promover, proteger, respetar y garantizar tales Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tal debe atenderse el derecho de las partes al **libre desarrollo de la personalidad**, que conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitido al resolver el juicio de amparo 6/2008, bajo el título **“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE”** se traduce en que toda persona debe elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, sin coacción ni controles injustificados, con la finalidad de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas y gustos.

Dado lo anterior, es procedente **declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores** [REDACTED]

[REDACTED], contraído ante el oficial numero 17, numero de acta [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED]



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



[REDACTED],
ante el Oficial del Registro Civil de la ciudad de **Acapulco de Juárez, Guerrero**, bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**, por lo que se declara disuelta la sociedad conyugal; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Civil, en el entendido de que por lo que respecta a las diversas cuestiones inherentes a la disolución del matrimonio, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente; por consiguiente la suscrita Juzgadora declara que el presente **AUTO DEFINITIVO HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, en virtud de que sería ocioso atender la oposición del diverso cónyuge a través de un recurso, pues la decisión de seguir con el matrimonio es algo que sólo a ellos les corresponde y, por ende, no puede ser motivo de controversia Judicial, en consecuencia librese atento exhorto al **CIUDADANO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE DE LA CIUDAD ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO**, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al **C. OFICIAL DE REGISTRO CIVIL en esa ciudad, ante quien se celebró el matrimonio, con copia certificada de la presente resolución** a fin de que inscriba la misma y elabore el acta de divorcio correspondiente, realizando las anotaciones y publicaciones de ley, atento a lo dispuesto por los artículos 111 y 268 del Código Civil, además, sirve de sustento a la declaración anterior las Jurisprudencias que a continuación se transcriben:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DERIVADO DE AQUÉL, SÓLO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE UNA SITUACIÓN DE HECHO RESPECTO DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS CÓNYUGES.

Considerando que en el divorcio sin expresión de causa es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, no está supeditada a explicación alguna, sino exclusivamente a su deseo de ya no continuar casado. Así,

la disolución del vínculo matrimonial por parte del Estado constituye sólo el reconocimiento de éste de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, donde la voluntad de uno solo de ellos, de no permanecer en matrimonio atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 585 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA NO ESTABLEZCA RECURSO ALGUNO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECRETA, NO LO TORNA INCONSTITUCIONAL.

En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado, esto es, cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que el individuo decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno de los cónyuges para continuar con el matrimonio, sería ocioso atender la posible oposición del diverso cónyuge a través de un recurso, pues la decisión de seguir con el matrimonio es algo que sólo a ellos les corresponde y, por ende, no puede ser motivo de controversia judicial. De ahí que el hecho de que el artículo 585 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila no establezca recurso alguno contra la resolución que decreta el divorcio sin expresión de causa, no lo torna inconstitucional.

Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 942 del Código de Procedimientos Civiles, hágasele la devolución de los documentos exhibidos y, expídase las copias



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



Consejo de la Judicatura

certificadas que sean necesarias, previo el pago de los derechos correspondientes y en su oportunidad **ARCHÍVESE ESTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO**, con las anotaciones de rigor en el libro de gobierno.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma electrónicamente la CIUDADANA JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR, **MAESTRA NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO**, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARISOL JORGE OSUNA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En este rubro se observa que las sentencias se encuentran firmadas por la C. Juez y la Secretaria de Acuerdos, se indica el lugar y fecha de dictado, los nombres de las partes contendientes, el número del expediente y el tipo de juicio, así como su publicación en el Boletín Judicial y su notificación por parte del C. Secretario Actuario.

Acto continuo, el suscrito visitador **MAESTRO WALTER RIEDEL BAROCIO**, hago constar que siendo las quince horas del día 08 de Mayo de 2023, de común acuerdo con la C. Juez Cuarto de lo Familiar **MAESTRA NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO**, se suspende la **VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN** autorizada por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de continuarla el día martes 09 de Mayo del año en curso.

SEGUNDO DÍA DE REVISIÓN

Siendo las ocho horas con treinta minutos del día martes 09 de Mayo de 2023, el Suscrito Visitador General, **MAESTRO WALTER RIEDEL BAROCIO**, me constituí de nueva cuenta en las oficinas que albergan al **Juzgado en revisión** a cargo de la **MAESTRA NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO**, Juez Cuarto Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California con el propósito de continuar con la visita Ordinaria de inspección, pasando a revisar las distintas áreas de trabajo, constatando de nueva cuenta que se

encuentran pulcras y ordenadas, pasando lista de asistencia al personal adscrito al Juzgado sujeto a revisión:

C. JUEZ

MAESTRA NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO. Presente

SECRETARIOS DE ACUERDOS:

LIC. JETSABEL FRAUSTO MARTINEZ. Presente
Adscrita a la Primera Secretaría

LIC. REBECA RENEE VAZQUEZ SALCEDA. Presente
Adscrita a la Segunda Secretaría

LIC. MARISOL JORGE OSUNA. Presente
Adscrita a la Tercera Secretaría

SECRETARIOS ACTUARIOS:

LIC. LILIBETH GONZÁLEZ GUERRA. Presente
Adscrita a la Primera Secretaría
En sustitución de la LIC. LUCIA KARINA PEREZ RUIZ, quien tiene licencia del 06 al 23 de marzo de 2023 e incapacidad por 90 días a partir del 24 de marzo hasta el 21 de junio de 2023.

LIC. MAYRA TERESA SIEMPRE ORTIZ. Presente
Adscrita a la Segunda Secretaría

LIC. JOSEFINA ATANACIO GALLEGOS. Presente
Adscrita a la Tercera Secretaría

PERSONAL AUXILIARES ADMINISTRATIVOS:

1.- BRENDA ISAMAR DE HARO ZAMORA. Presente
Adscrita a la Oficina de la Titular del Juzgado

2.- LUISA FERNANDA AGUILAR MURILLO. Presente
Adscrita a la Primer Secretaría
En sustitución de la C. LILIBETH GONZALEZ GUERRA quien se encuentra en funciones de actuaria a partir del 6 de marzo hasta el 21 de junio de 2023.

3.- MARIA LOURDES NAVARRO HERNANDEZ. Presente
Adscrita a la Primer Secretaria

4.- MARIA GUADALUPE PADILLA SANCHEZ. Presente
Adscrita a la Segunda Secretaría

5.- CHRISTIAN ADRIAN DE LA ROSA MERINO. Presente
Adscrito a la Tercer Secretaria

6.- DARWIN ALBERTO ARROYO MOLINA. Presente
Adscrito a Oficialía de Partes



7.- ANA ISABEL HUERTA MAGDALENO. Presente
Adscrita a Oficialía de Partes

JUZGADO CUARTO
DE PRIMER INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

8.- MARTA ASUCENA RAMOS RAMOS. Presente
Adscrita a Oficialía de Partes

9.- ABEL EDUARDO SÁNCHEZ VILLAREAL. Presente
Comisario



Consejo de la Judicatura
del Estado.

VISITADURIA

Acto seguido, el Suscrito Visitador pasé de inmediato a la revisión de las siguientes áreas de trabajo del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

SECRETARÍAS DE ACUERDOS

PRIMER SECRETARÍA

A cargo de la LICENCIADA JETSABEL FRAUSTO MARTÍNEZ, quien durante el lapso que comprende la revisión la secretaría a su cargo programó las siguientes actividades jurisdiccionales:

AUDIENCIAS PROGRAMADAS	509
AUDIENCIAS CELEBRADAS	214
AUDIENCIAS DIFERIDAS	289
AUDIENCIAS CANCELADAS	006
ACUERDOS DICTADOS	4,296
PROMOCIONES ACORDADAS	2,601

Las 289 audiencias diferidas se deben a las siguientes causas:

INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES	183
NO SE ENCONTRABA FIJADA LA LITIS	089
NO COMPARECE TESTIGOS	004
NO COMPARECE PERITO	002
PRESENTAN CONVENIO	005
DESISTIMIENTO	006

Al revisar la agenda de Trabajo que maneja la Primer Secretaría de acuerdos del Juzgado en inspección, se advierte que contienen anotaciones tanto de las audiencias que se celebraron, como de aquellas que fueron diferidas, con anotaciones hasta el día **10 de Julio del 2023**, relativa al Expediente No. **N34-ELIMIN** Juicio **SUMARIO CIVIL**, audiencia de **Conciliación, pruebas, alegatos y Sentencia**.

Acto seguido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo General que crea las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se solicitaron para su revisión al azar los siguientes expedientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N35-ELIM
FOJAS	07
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
FECHA INICIO	12 DE ENERO 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	13 DE ENERO 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, registrado con número 434 presentado por ██████████ FÓRMESE Y REGÍSTRESE, EL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE Y EL LIBRO DE GOBIERNO. Como lo solicita el actor ██████████ se le tiene por su propio derecho, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL el DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA a ██████████, tomando en consideración que en la legislación del Estado de Baja California, no se encuentra regulado el divorcio sin expresión de causa, por consiguiente no existe una tramitación para tal efecto y con el fin de garantizar a los justiciables una tutela judicial efectiva en observancia con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los preceptos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad, al reconocimiento de su personalidad jurídica,</p>



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



así como el hecho de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y, reconocen una superioridad de la dignidad humana protegida por el artículo 1ro Constitucional, mediante el cual se establece que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y, que no podrán restringirse ni suspenderse; es necesario implementar mecanismos para la tramitación de dicha acción. Cabe señalar que el Código Civil de nuestro Estado prevé la acreditación de las conductas señaladas en el numeral 264 del Código Civil, es decir, la acreditación de causales; no obstante sobre este particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir pronunciamiento en la contradicción de tesis 73/2014 suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Civil del Séptimo Distrito; emitió con carácter obligatorio la jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: *DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)*. En esa tesitura, la exigencia de acreditar causales de divorcio para declarar disuelto el vínculo matrimonial vulnera el derecho del ser humano al libre desarrollo de la personalidad, por lo que aplicando el criterio jurisprudencial citado, el cual es obligatorio en las legislaciones análogas como lo es el caso del Estado de Baja California, la suscrita considera que no debe condicionarse a la parte actora que promueva el divorcio con base en alguna de las causales previstas por el Código de la materia, máxime que no existe voluntad de su parte para seguir unido en matrimonio; por lo que en ese orden de ideas, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia y de conformidad en los artículos 111, 114 fracción I, 116, 117 y 257 del Código Adjetivo en vigor, proceda la **ACTUARIA ADSCRITA** a este juzgado, con la entrega de las copias simples y anexos que se acompaña, debidamente selladas y cotejadas, a **EMPLAZAR** a la parte demandada [REDACTED] en el domicilio que se precisa en el escrito de demanda, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que

en caso de no hacerlo dentro de dicho termino, se tendrán por contestados en sentido negativo los hechos de la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía; así también prevéngase a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones, le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Dese vista a la parte demandada con la **PROPUESTA DE CONVENIO** anexa a la demanda, para que manifieste lo que a su interés legal corresponda. Dese intervención al **C. FISCAL ADSCRITO**, para que manifieste lo que a su Representación Social corresponda. De conformidad con lo dispuesto por el numeral **279** fracción II del Código Civil vigente en el Estado, se decreta la **SEPARACIÓN PROVISIONAL** de los cónyuges, entre tanto dure la tramitación de este juicio. Con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se le tiene por **señalando domicilio procesal** el que para tal efecto indica y, en tal virtud **REQUIÉRASE** a las partes para que el domicilio procesal que señalen para oír y recibir notificaciones se encuentre persona que las reciba en días y horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior a efecto de no retardar el procedimiento, ni se entorpezca la función de la administración de la Justicia, la cual debe ser pronta, expedita y en los plazos y términos que fijen la Leyes, tal y como lo ordena el contenido del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apercibidos que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, o bien que el domicilio procesal que se señale resulte que el actuario lo encuentre constantemente cerrado o no se le permita el acceso al mismo, a partir de ese momento las notificaciones le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal anteriormente invocado, de igual forma se le tiene autorizando en los términos del artículo 46 del Código Adjetivo en vigor, a la abogada que menciona y que firma el escrito de cuenta; y en cuanto al diverso **profesionista** que menciona dígamele que conforme a lo establecido en los artículos 5 Constitucional, 23 de la Ley de Profesiones y 46 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se proveerá lo conducente hasta en tanto los mismos manifiesten a este Tribunal, el consentimiento tácito o expreso



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

en la aceptación del encargo conferido, y pueda surtirles efectos, esto con apoyo en la tesis obligatoria emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicada en Boletín Judicial número 12,958 de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, cuyo rubro indica: "AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD. ES NECESARIO QUE ACEPTE TÁCITA O EXPRESAMENTE EL NOMBRAMIENTO PARA SU PERFECCIÓN". Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, 18 fracción VII y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de **Acceso a la Información Pública** del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha trece de abril del año dos mil siete, las sentencias ejecutoriadas, tienen el carácter de información pública y podrán difundirse las que sean relevantes a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través de cualquier medio, ya sea impreso o electrónico o por cualquier otro que por innovación tecnológica lo permita, considerando para tal evento las restricciones que en materia de confidencialidad se establece en la Ley y el referido reglamento, por lo que, con el fin de respetar el derecho a la confidencialidad de las partes se da vista a la parte actora por el término de tres días para el efecto de que manifieste su consentimiento para la publicación de sus datos personales, apercibiéndole que en caso de no contestar la vista aludida se le tendrá por negando la publicación de sus datos personales.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N36-ELIMIN
FOJAS	14
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
FECHA INICIO	03 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	27 DE MARZO DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	A sus autos el escrito de cuenta, bajo registro local número 3453 presentado por [REDACTED] en su carácter de partes promoventes en el presente juicio, para que obre como legalmente corresponda.- Como lo solicitan los promoventes en el de cuenta, y con fundamento en lo previsto por

el Artículo 34 inciso A) fracción I del Código de procedimientos Civiles, se les tiene por **DESISTIÉNDOSE DE LA DEMANDA por así convenir a sus intereses**, lo anterior para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia **hágase devolución de los documentos exhibidos de su parte**; previo cotejo, certificación y constancia de recibo que de los mismos se deje en autos para constancia. Hecho que sea lo anterior **ARCHÍVESE ESTE ASUNTO COMO TOTALMENTE Y LEGALMENTE CONCLUÍDO**, previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N37-ELIMINADO
FOJAS	32
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
FECHA INICIO	08 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	12 DE DICIEMBRE DE 2022
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, registrado con número 9810 presentado por [REDACTED] [REDACTED].- FÓRMESE y REGÍSTRESE, EL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN EL ÍNDICE Y EL LIBRO DE GOBIERNO. Como lo solicita la promovente, se le tiene por su propio derecho demandando a [REDACTED] [REDACTED] por el DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA y examinando el mencionado escrito y documentos anexos, se determina que se encuentra ajustado a derecho, por lo que se ordena su tramitación por la VÍA ORDINARIA CIVIL, tomando en consideración que en la legislación del Estado de Baja California, no se encuentra regulado el divorcio sin expresión de causa, por consiguiente no existe una tramitación para tal efecto y con el fin de garantizar a los justiciables una tutela judicial efectiva en observancia con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los preceptos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como el hecho de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida</p>



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

privada y, reconocen una superioridad de la dignidad humana protegida por el artículo 1ro Constitucional, mediante el cual se establece que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que no podrán restringirse ni suspenderse; es necesario implementar mecanismos para la tramitación de dicha acción. Cabe señalar que el Código Civil de nuestro Estado prevé la acreditación de las conductas señaladas en el numeral 264 del Código Civil, es decir, la acreditación de causales; no obstante sobre este particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir pronunciamiento en la contradicción de tesis 73/2014 suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Civil del Séptimo Distrito; emitió con carácter obligatorio la jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: *DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)*. En esa tesitura, la exigencia de acreditar causales de divorcio para declarar disuelto el vínculo matrimonial vulnera el derecho del ser humano al libre desarrollo de la personalidad, por lo que aplicando el criterio jurisprudencial citado, el cual es obligatorio en las legislaciones análogas como lo es el caso del Estado de Baja California, la suscrita considera que no debe condicionarse a la parte actora que promueva el divorcio con base en alguna de las causales previstas por el Código de la materia, máxime que no existe voluntad de su parte para seguir unido en matrimonio; por lo que en ese orden de ideas, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia y de conformidad en los artículos 111, 114 fracción I, 116, 117 y 257 del Código Adjetivo en vigor, proceda la **ACTUARIA ADSCRITA** a este juzgado, con la entrega de las copias simples y anexos que se acompaña, debidamente selladas y cotejadas, a **EMPLAZAR** a la parte demandada [REDACTED] en el domicilio que se precisa en el escrito de demanda, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo dentro de dicho termino, se tendrán por contestados en sentido negativo

los hechos de la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía; así también prevéngase a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones, le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Dese vista a la parte demandada con la **PROPUESTA DE CONVENIO** anexa a la demanda, para que manifieste lo que a su interés legal corresponda. Dese intervención al **C. Fiscal adscrito** para que manifieste lo que a su Representación Social corresponda. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, se decreta la **SEPARACIÓN PROVISIONAL** de los cónyuges, entre tanto dure la tramitación de este juicio.-

Con fundamento en el artículo **112** del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se le tiene por **señalando domicilio procesal** el que para tal efecto indica y, en tal virtud **REQUIÉRASE** a las partes para que el domicilio procesal que señalen para oír y recibir notificaciones se encuentre persona que las reciba en días y horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior a efecto de no retardar el procedimiento, ni se entorpezca la función de la administración de la Justicia, la cual debe ser pronta, expedita y en los plazos y términos que fijen la Leyes, tal y como lo ordena el contenido del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apercibidos que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, o bien que el domicilio procesal que se señale resulte que el actuario lo encuentre constantemente cerrado o no se le permita el acceso al mismo, a partir de ese momento las notificaciones le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal anteriormente invocado; **de igual forma se le tiene autorizando en los términos del artículo 46** del Código Adjetivo en vigor, a los profesionistas que menciona y que firma el escrito de cuenta; y en relación al diverso profesionista dígamele que por el momento no ha lugar a autorizarles su personalidad, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 5 Constitucional, 23 de la Ley de Profesiones y 46 del Código de Procedimientos Civiles para este Estado o hasta en tanto los mismos manifiesten a este Tribunal, el consentimiento tácito o expreso en la aceptación del encargo conferido, y



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



pueda surtirle efectos, esto con apoyo en la tesis obligatoria emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicada en Boletín Judicial número 12,958 de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, cuyo rubro **VISITADURIA** indica "AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD. ES NECESARIO QUE ACEPTE TÁCITA O EXPRESAMENTE EL NOMBRAMIENTO PARA SU PERFECCIÓN". Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, 18 fracción VII y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de **Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado**, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha trece de abril del año dos mil siete, las sentencias ejecutoriadas, tienen el carácter de información pública y podrán difundirse las que sean relevantes a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través de cualquier medio, ya sea impreso o electrónico o por cualquier otro que por innovación tecnológica lo permita, considerando para tal evento las restricciones que en materia de confidencialidad se establece en la Ley y el referido reglamento, por lo que, con el fin de respetar el derecho a la confidencialidad de las partes se da vista a la parte actora por el término de tres días para el efecto de que manifieste su consentimiento para la publicación de sus datos personales, apercibiéndole que en caso de no contestar la vista aludida se le tendrá por negando la publicación de sus datos personales.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N38-ELIMINAL
FOJAS	19
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
FECHA INICIO	03 FEBRERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	18 DE ABRIL DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	En la ciudad de Tijuana Baja California, siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar de este partido judicial, Licenciada [REDACTED], a efecto de diligenciar en todos y cada uno de sus términos el auto de fecha OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL

VEINTITRÉS dictado por la Ciudadana Juez de mi adscripción; Me constituyo física y legalmente en el domicilio ubicado en

[REDACTED] en busca de la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED], y cerciorada la suscrita de encontrarme en el domicilio correcto de la parte demandada, por tener a la vista un letrero aparentemente metálico de color blanco con letras color negro fijado al inicio de la vialidad que me indica que me encuentro en la calle y colonia correcta que busco, así como por el número exterior que se encuentra ubicado en la fachada del inmueble en el que me constituyo, el cual tengo a la vista en la parte exterior de la vivienda en rotulo en color dorado, mismo que hago constar que se trata de un inmueble de dos niveles en color anaranjado y con portón de herrería en color cafe, para acceso vehicular ubicada en la parte frontal, y así como por la veracidad del dicho de quién me atiende con quién procedo la suscrita a identificarme lo cual realizo al ponerle a la vista una credencial laboral con fotografía expedida a nombre de la suscrita como secretaria actuaria adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar expedida por el Poder Judicial, persona que manifiesta bajo protesta de decir verdad tener por nombre

[REDACTED] quién se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED], expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos físicos coinciden fielmente con quién la exhibe, misma quién continua manifestando bajo protesta de decir verdad que me encuentro en el domicilio correcto que busco, en el cual habita en este domicilio en conjunto con la parte demandada y se ostenta como familiar de la parte demandada especificando ser padre de la demandada, misma a quién le hago saber el motivo de mi visita. Acto seguido, solicito a quién me atiende por la presencia de la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED], a lo que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que en estos momentos no se encuentra presente la persona de referencia, ya que salió a atender diversos asuntos personales y que no pudo esperarme al citatorio que le deje para este horario y fecha, sin embargo sí habita en este domicilio, por lo cual en virtud de lo anterior, y toda vez que la parte demandada no atendió al citatorio que le deje para éste día y hora, procedo hacer efectivo el apercibimiento contenido en dicho citatorio; acto seguido, procedo a entender la



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

presente diligencia con quien me atiende y en este acto le **NOTIFICO A LA DEMANDADA** por el conducto habido que tiene interpuesta una demanda en su contra promovida por [REDACTED] en la vía **ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA** bajo el número de expediente **00158/2023** tramitado ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar de mi adscripción, por las prestaciones que se indican en la misma; Seguidamente **corro traslado y certifico la entrega a la parte demandada**, por el conducto habido, de las copias simples de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma debidamente selladas y cotejadas con sus originales que obran en el expediente al rubro citado, **las cuales se componen de los siguientes documentos:** copia simple del escrito de demanda, copia simple de la propuesta de convenio, copia simple del acta de matrimonio con número de folio 016596, copia simple de la promoción con número de registro local 2350, todas las anteriores constantes de cinco fojas útiles, así como copia del auto en comento inserto en cédula de notificación, todos los anteriores debidamente sellados y cotejados con sus originales, documentales con las cuales corro traslado y lo **EMPLAZO** para que dentro del término de **NUEVE DIAS**, comparezca ante el Juzgado que represento a contestar la demanda interpuesta en su contra, ubicado en Vía Rápida Poniente y 16 de Septiembre, Colonia Anexa 20 de Noviembre, número 3430, quinto piso, de ésta ciudad, C.P.22439, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestados en sentido negativo los hechos que se le atribuyen en la demanda y se seguirá el juicio en su **rebeldía**. Así mismo, prevengo al demandado, por el conducto habido, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, y le apercibo que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones, le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. En este acto le doy vista a la parte demandada con la **PROPUESTA DE CONVENIO** anexa a la demanda debidamente sellada y cotejada de su original, para que manifieste lo que a su interés legal corresponda. Seguidamente, se **requiere** a la parte demandada para que el domicilio procesal que señale para oír y recibir notificaciones se encuentre persona que las reciba en días y horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior a efecto de no retardar el procedimiento, ni se

entorpezca la función de la administración de la Justicia, la cual debe ser pronta, expedita y en los plazos y términos que fijen la Leyes, tal y como lo ordena el contenido del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apercibidos que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, o bien que el domicilio procesal que se señale resulte que el actuario lo encuentre constantemente cerrado o no se le permita el acceso al mismo, a partir de ese momento las notificaciones le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal anteriormente invocado. En este acto, requiero a la parte demandada para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad judicial si han promovido con antelación al presente, diverso juicio en el que exista identidad de partes y/o de acciones, lo anterior a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias y atendiendo al principio de certeza jurídica y seguridad procesal que debe imperar en todo procedimiento, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional. Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, 18 fracción VII y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha trece de abril del año dos mil siete, las sentencias ejecutoriadas, tienen el carácter de información pública y podrán difundirse las que sean relevantes a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través de cualquier medio, ya sea impreso o electrónico o por cualquier otro que por innovación tecnológica lo permita, considerando para tal evento las restricciones que en materia de confidencialidad se establece en la Ley y el referido reglamento, por lo que, con el fin de respetar el derecho a la confidencialidad de las partes se da vista a las partes por el término de tres días para el efecto de que manifieste su consentimiento para la publicación de sus datos personales, apercibiéndole que en caso de no contestar la vista aludida se le tendrá por negando la publicación de sus datos personales. Acto continuo, **MANIFIESTA** la informante bajo protesta de decir verdad, que oye y queda enterada de todos y cada uno de los términos del auto de referencia, que recibe las copias simples de la demanda y sus



anexos, así como con el auto en comento inserto en cédula de notificación, todos los anteriores debidamente sellados y cotejados con sus originales, firmando de recibido en la cédula de notificación para mayor constancia, y se compromete a entregarlos a la parte interesada y hacerle saber su contenido, con lo anterior doy por terminada la presente diligencia, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N39-ELIMINAD
FOJAS	32
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
FECHA INICIO	PREVENIDO 17 DE ENERO DE 2023 ACUERDO INICIAL 28 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	28 DE FEBRERO DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>A sus autos el escrito de cuenta y copias simples de traslado que al mismo se acompaña registrado con número local 2334 presentado por el [REDACTED] en su carácter de abogado procurador [REDACTED], para que obre como corresponda. Como lo solicita el ocurso en primer término se le tiene tácitamente por notificado de la prevención ordenada mediante auto que antecede, de conformidad con el artículo 76 del Código Adjetivo para esta Entidad. Así mismo, se le tiene subsanando la prevención impuesta en el precitado auto, conforme a los términos expuestos, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y encontrándose pendiente de proveer el escrito inicial, se procede a acordar como se realiza a continuación. Se tiene a [REDACTED], por su propio derecho, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL el DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA a [REDACTED] tomando en consideración que en la legislación del Estado de Baja California, no se encuentra regulado el divorcio sin expresión de causa, por consiguiente no existe una tramitación para tal efecto y con el fin de garantizar a los justiciables una tutela judicial efectiva en observancia con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos</p>

Humanos, los preceptos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como el hecho de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y, reconocen una superioridad de la dignidad humana protegida por el artículo 1ro Constitucional, mediante el cual se establece que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y, que no podrán restringirse ni suspenderse; es necesario implementar mecanismos para la tramitación de dicha acción. Cabe señalar que el Código Civil de nuestro Estado prevé la acreditación de las conductas señaladas en el numeral 264 del Código Civil, es decir, la acreditación de causales; no obstante sobre este particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir pronunciamiento en la contradicción de tesis 73/2014 suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Civil del Séptimo Distrito; emitió con carácter obligatorio la jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: *DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)*. En esa tesitura, la exigencia de acreditar causales de divorcio para declarar disuelto el vínculo matrimonial vulnera el derecho del ser humano al libre desarrollo de la personalidad, por lo que aplicando el criterio jurisprudencial citado, el cual es obligatorio en las legislaciones análogas como lo es el caso del Estado de Baja California, la suscrita considera que no debe condicionarse a la parte actora que promueva el divorcio con base en alguna de las causales previstas por el Código de la materia, máxime que no existe voluntad de su parte para seguir unido en matrimonio; por lo que en ese orden de ideas, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia y de conformidad en los artículos 111, 114 fracción I, 116, 117 y 257 del Código Adjetivo en vigor, proceda la **ACTUARIA ADSCRITA** a este juzgado, con la entrega de las copias simples y anexos que se acompaña, debidamente selladas y



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



cotejadas, a **EMPLAZAR** a la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio que se precisa en el escrito de demanda, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por contestados en sentido negativo los hechos de la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía; así también prevéngase a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones, le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Dese vista a la parte demandada con la **PROPUESTA DE CONVENIO** anexa a la demanda, para que manifieste lo que a su interés legal corresponda. Dese intervención al **C. FISCAL ADSCRITO** y **C. AGENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, para que manifiesten respectivamente lo que a su Representación Social y Familiar corresponda. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, se decreta la **SEPARACIÓN PROVISIONAL** de los cónyuges, entre tanto dure la tramitación de este juicio. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 112 del Código Procesal Civil en vigor para Baja California, se tiene a la promovente señalando como domicilio procesal el que indica en el escrito inicial, **REQUIÉRASE a las partes para que el domicilio procesal que señalen para oír y recibir notificaciones se encuentre persona que las reciba en días y horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles**, lo anterior a efecto de no retardar el procedimiento, ni se entorpezca la función de la administración de la Justicia, la cual debe ser pronta, expedita y en los plazos y términos que fijen las Leyes, tal y como lo ordena el contenido del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apercibidos que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, o bien que el domicilio procesal que se señale resulte que el actuario lo encuentre constantemente cerrado o no se le permita el acceso al mismo, a partir de ese momento las notificaciones le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal anteriormente

invocado. **Se requiere a ambas partes** para que dentro del término de tres días manifiesten bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad judicial si han promovido con antelación al presente, diverso juicio en el que exista identidad de partes y/o de acciones, lo anterior a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias y atendiendo al principio de certeza jurídica y seguridad procesal que debe imperar en todo procedimiento, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional. Se tiene a la actora, **autorizando en términos del artículo 46** del Código de Procedimientos Civiles al [REDACTED] y **que firma el ocurso**; así mismo con fundamento en el artículo 112 del mismo ordenamiento legal antes invocado señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica en el escrito de cuenta; **y en relación al diverso profesionista que menciona dígamele** que por el momento no ha lugar a autorizarles su personalidad, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 5 Constitucional, 23 de la Ley de Profesiones y 46 del Código de Procedimientos Civiles para este Estado o hasta en tanto los mismos manifiesten a este Tribunal, el consentimiento tácito o expreso en la aceptación del encargo conferido, y pueda surtirle efectos, esto con apoyo en la tesis obligatoria emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicada en Boletín Judicial número 12,958 de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, cuyo rubro indica: "AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD. ES NECESARIO QUE ACEPTE TÁCITA O EXPRESAMENTE EL NOMBRAMIENTO PARA SU PERFECCIÓN". Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, 18 fracción VII y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 36, 37, 38 y 39 del **Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado**, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha trece de abril del año dos mil siete, las sentencias ejecutoriadas, tienen el carácter de información pública y podrán difundirse las que sean relevantes a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través de cualquier medio, ya sea impreso o electrónico o por cualquier otro que por innovación tecnológica lo permita, considerando para tal evento las



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

restricciones que en materia de confidencialidad se establece en la Ley y el referido reglamento, por lo que, con el fin de respetar el derecho a la confidencialidad de las partes se da vista a la parte actora por el término de tres días para el efecto de que manifieste su consentimiento para la publicación de sus datos personales, apercibiéndole que en caso de no contestar la vista aludida se le tendrá por negando la publicación de sus datos personales.

SEGUNDA SECRETARÍA

A cargo de la LICENCIADA REBECA RENEE VAZQUEZ SALCEDA, quien durante el lapso que comprende la revisión la secretaría a su cargo programó las siguientes actividades jurisdiccionales:

AUDIENCIAS PROGRAMADAS	533
AUDIENCIAS CELEBRADAS	265
AUDIENCIAS DIFERIDAS	259
AUDIENCIAS CANCELADAS	009
ACUERDOS EMITIDOS	4,452
PROMOCIONES ACORDADAS	2,465

Las **259** audiencias diferidas se deben a distintas causas, siendo en concreto las siguientes:

INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES	259
--------------------------------------	------------

Al revisar la agenda de Trabajo que maneja la Segunda Secretaria de acuerdos del Juzgado en inspección, se advierte que contienen anotaciones tanto de las audiencias que se celebraron, como de aquellas que fueron diferidas, con anotaciones hasta el día **13 de Julio del 2023**, relativa al Expediente No **N40-ELIMINA** Juicio Jurisdicción voluntaria de Interdicción, audiencia programada para realizar examen a cargo de los médicos alienistas.

Acto seguido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo General que crea las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de

Baja California, se solicitaron para su revisión al azar los siguientes expedientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N41-ELIMINADO
FOJAS	29
JUICIO	PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
FECHA INICIO	21 DE MARZO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	INICIÓ 24 DE MARZO DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, registrado con número 3314, presentado por [REDACTED], FÓRMESE Y REGÍSTRESE, el expediente respectivo en el Índice y el Libro de Gobierno. Se le tiene por presentada a [REDACTED] por su propio derecho, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL POR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, a [REDACTED], por las prestaciones que refiere en el de cuenta; por lo que se admite la instancia en la vía y forma propuesta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 441 fracción III y V y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Baja California, en relación con los preceptos legales 1, 2, 21, 44 fracción I, 95, 96, 256, 257, 425, 925, 926 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor para este Estado; en consecuencia, túrnense los presentes autos a la Ciudadana Secretaria Actuarial de esta adscripción, a fin de que proceda a emplazar al presente juicio a la parte demandada [REDACTED] en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles siguientes al emplazamiento comparezca al local de este Tribunal a dar contestación a la demanda entablada en su contra, refiriéndose a todos y cada uno de los hechos y prestaciones aducidos por la parte actora en su demanda, confesándolos o negándolos, y expresando los que ignore por no ser propios, apercibiéndole que en caso de que conteste hechos no referidos por el accionante en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por no admitidos los hechos sobre los que no se haya suscitado controversia; y en caso de no contestar la demanda dentro del término conferido, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se continuará con el</p>



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



juicio, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 266 última parte y 267 último párrafo del Código Adjetivo Civil en vigor para este Estado. Dése vista a los Ciudadanos Agente Fiscal y Representante del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Tribunal, para que manifiesten lo que a su representación social y familiar corresponda. Por otro lado, se considera necesario respecto a los menores [REDACTED], insertar en lo sucesivo únicamente las iniciales de los mismos como [REDACTED] durante la tramitación de este Procedimiento a efecto de resguardar su identidad y privacidad, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es imperativo para esta Autoridad Jurisdiccional proveer sobre la situación de la misma, salvaguardando sus prerrogativas más esenciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los relativos de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California y 925 y 926 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Baja California. Se **PREVIENE** a la actora para que exhiba las copias certificadas de los juicios **N42-ELIMIN** **N43-ELIMIN** del índice del Juzgado Segundo Familiar de éste Partido Judicial, a más tardar en el periodo probatorio. Por cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** que solicita, dígamele que hasta en tanto obren las copias certificadas de los juicios **N44-ELIM** **N45-ELIMIN** tramitados ante el Juzgado Segundo Familiar de éste Partido Judicial, y previa insistencia de su parte, se estará en posibilidad de acordar lo que en derecho corresponda. De igual manera, con relación a la PETICIÓN ESPECIAL que solicita y, a fin de evitar conflicto alguno que se pudiera presentar entre las partes **REQUIERASE a la parte demandada para que se ABSTENGA DE MOLESTAR** a la actora y a sus hijos, física y/o emocionalmente en su domicilio o entorno social, por lo cual deberá de abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar, molestar o poner en peligro por cualquier medio, la integridad de la actora, como receptora directa de violencia así como de sus hijos de iniciales [REDACTED] de manera personal o por interpósita persona, vía telefónica, por redes sociales, medios de

comunicación, ya sea de forma directa o indirecta, en las áreas en donde habitualmente realicen sus actividades; apercibido que de no hacerlo así se impondrá en su contra una **multa por VEINTE unidades de medida y actualización (UMA)** en beneficio del Fondo para el mejoramiento de la administración de Justicia, pudiéndose **DUPLICAR** en caso de reincidencia o, incluso, **ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS**, a elección de la suscrita, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, independientemente del delito que pueda configurar su conducta y de la responsabilidad penal en que incurre al desacato a una orden Judicial. Se tiene a la promovente señalando como domicilio procesal el que indica en el proemio de cuenta y autorizando al profesionista que menciona y firman en los términos que refiere, conforme a los artículos 5 Constitucional, 23 de la Ley de Profesiones y 46 del Código de Procedimientos Civiles para este Estado, esto con apoyo en la tesis obligatoria emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicada en Boletín Judicial número 12,958 de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, cuyo rubro indica: "AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD. ES NECESARIO QUE ACEPTE TÁCITA O EXPRESAMENTE EL NOMBRAMIENTO PARA SU PERFECCIÓN". En relación al domicilio procesal **REQUIÉRASE** a las partes para que el mismo que señalen para oír y recibir notificaciones se encuentre persona que las reciba en días y horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior a efecto de no retardar el procedimiento, ni se entorpezca la función de la administración de la Justicia, la cual debe ser pronta, expedita y en los plazos y términos que fijen las Leyes, tal y como lo ordena el contenido del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apercibidos que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, o bien que el domicilio procesal que se señale resulte que el actuario lo encuentre constantemente cerrado o no se le permita el acceso al mismo, a partir de ese momento las notificaciones le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal anteriormente invocado. ***Se requiere a ambas partes***



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



para que dentro del término de tres días manifiesten bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con **falsedad** ante autoridad judicial **si han promovido con antelación al presente, diversos juicios en el que exista identidad de partes y/o de acciones**, diversos a los ya referidos dentro de sus hechos, lo anterior a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias y atendiendo al principio de certeza jurídica y seguridad procesal que debe imperar en todo procedimiento, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional. Por último, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, 18 fracción VII y 23 de la Ley de Acceso a la información pública, así como en los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha trece de abril del año dos mil siete, las sentencias ejecutoriadas, tienen el carácter de información pública y podrán difundirse las que sean relevantes a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través de cualquier medio, ya sea impreso o electrónico o por cualquier otro que por innovación tecnológica lo permita, considerando para tal evento las restricciones que en materia de confidencialidad se establece en la Ley y el referido reglamento, por lo que, con el fin de respetar el derecho a la confidencialidad de las partes se da vista a la parte actora por el término de tres días para el efecto de que manifieste su consentimiento para la publicación de sus datos personales, apercibiéndole que en caso de no contestar la vista aludida se le tendrá por negando la publicación de sus datos personales.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N46-ELIMINA
FOJAS	15
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
FECHA INICIO	06 DE ENERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	31 DE MARZO DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	A sus autos el escrito de cuenta, registrado con el número 3597, presentado por [REDACTED], con personalidad debidamente acreditada en el presente juicio. En cuanto a lo solicitado, dígamele que por el momento no ha lugar de acordar de conformidad, debiéndose estar a lo acordado a continuación: En

	relación con el escrito presentado en fecha <u>dieciséis de febrero del dos mil veintitrés</u> bajo el número de registro 1868 , se les tiene haciendo las aclaraciones que refieren del escrito inicial así como del convenio exhibido por las partes, en razón del mismo dígameles que una vez que comparezcan debidamente identificados mediante documento oficial, ante el Local de este Juzgado, en cualquier día y hora hábiles, siempre y cuando la carga de labores lo permitan , a fin de ratificar el convenio anexado de cuenta, se acordara lo que en derecho proceda, lo anterior para los efectos legales que haya lugar.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N47-ELIMINAR
FOJAS	15
JUICIO	RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
FECHA INICIO	12 DE ENERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	16 DE MARZO DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	A sus autos el escrito de cuenta, registrado con número 2627 , y anexo que acompaña, presentado por ██████████ ██████████ agréguese para que obre como corresponda. A lo solicitado por el ocursoante, se le tiene por hechas las manifestaciones en los términos expuestos, mediante las cuales señala diverso domicilio donde puede ser emplazada la demandada y en virtud de lo solicitado en consecuencia, <u>túrnense de nueva cuenta los presentes autos a la Ciudadana Secretaria Actuarial de ésta adscripción</u> , a fin de que proceda a emplazar el presente juicio a la parte demandada en los términos ordenados mediante el auto admisorio y el presente auto.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N48-ELIMINAR
FOJAS	08
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
FECHA INICIO	21 DE FEBRERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	INICIÓ 27 DE FEBRERO DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, registrado con número 2142 , presentado por ██████████



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



FÓRMESE Y REGÍSTRESE, el expediente respectivo en el índice y el libro de Gobierno. Como lo solicitan los promoventes se les tiene por su propio derecho promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, por las razones y fundamentos que se invocan, por lo que se admite en su totalidad en virtud de encontrarse apegada a lo dispuesto por el artículo 263, 264 fracción XIX, 269 párrafo cuarto, 270, 271 y 272 del Código Civil en vigor para esta Entidad Federativa, en relación con los preceptos 660, 661, 662 y 664 del Código de Procedimientos Civiles vigente para Baja California. En consecuencia, para que tenga verificativo la celebración de la **ÚNICA JUNTA DE AVENIMIENTO** prevista por el artículo 662 del Código Adjetivo Civil, se señalan las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**; debiéndose citar a los promoventes, a fin de que acudan a la misma, debidamente identificados, con la finalidad de exhortarlos para procurar su reconciliación; y para que en su caso, en la misma fecha y hora preindicadas ratifiquen el contenido y firmas del convenio que exhiben. Asimismo, túrnense los presentes autos a la vista del **C. FISCAL ADSCRITO**, así como al **C. AGENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA** adscrito a este H. Juzgado a fin de que, respectivamente, manifiesten lo que a su Representación Social y Familiar corresponda. De igual forma se le tiene **AUTORIZANDO** como los licenciados en derecho que menciona y firman en el escrito de cuenta, en cuanto a los diversos profesionistas dígaselos que por el momento no ha lugar acordar su personalidad, hasta en tanto los mismos manifiesten a este Tribunal, el consentimiento tácito o expreso en la aceptación del encargo conferido, y pueda surtirle efectos, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados en el padrón del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, esto con apoyo en la tesis obligatoria emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicada en Boletín Judicial número 12,958 de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, cuyo rubro indica: "AUTORIZADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD. ES NECESARIO QUE ACEPTE TÁCITA O EXPRESAMENTE EL NOMBRAMIENTO PARA SU PERFECCIÓN". En su oportunidad, previa copia certificada y

razón de recibido que se deje en autos, hágase la **devolución de los documentos** que exhiben en el de cuenta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, 18 fracción VII y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha trece de abril del año dos mil siete, las sentencias ejecutoriadas, tienen el carácter de información pública y podrán difundirse las que sean relevantes a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través de cualquier medio, ya sea impreso o electrónico o por cualquier otro que por innovación tecnológica lo permita, considerando para tal evento las restricciones que en materia de confidencialidad se establece en la Ley y el referido reglamento, por lo que, con el fin de respetar el derecho a la confidencialidad de las partes se da vista a los promoventes por el término de tres días para el efecto de que manifiesten su consentimiento para la publicación de sus datos personales, apercibiéndoles que en caso de no contestar la vista aludida se les tendrá por negando la publicación de sus datos personales.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N49-ELIMINA
FOJAS	12
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
FECHA INICIO	04 DE ENERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	13 DE FEBRERO DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	<p>Con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, registrado con número 96, presentado por [REDACTED]. FÓRMESE y REGÍSTRESE, el expediente respectivo en el índice y el libro de Gobierno.</p> <p>Como lo solicita el promovente, se le tiene por su propio derecho demandando a [REDACTED], por el DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA y examinando el mencionado escrito y documentos anexos, se determina que se encuentra ajustado a derecho, por lo que se ordena su tramitación por la VÍA ORDINARIA CIVIL, tomando en</p>



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



consideración que en la legislación del Estado de Baja California, no se encuentra regulado el divorcio sin expresión de causa, por consiguiente no existe una tramitación para tal efecto y con el fin de garantizar a los justiciables una tutela judicial efectiva en observancia con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los preceptos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad, al reconocimiento de su personalidad jurídica, así como el hecho de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada y, reconocen una superioridad de la dignidad humana protegida por el artículo 1ro Constitucional, mediante el cual se establece que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y, que no podrán restringirse ni suspenderse; es necesario implementar mecanismos para la tramitación de dicha acción. Cabe señalar que el Código Civil de nuestro Estado prevé la acreditación de las conductas señaladas en el numeral 264 del Código Civil, es decir, la acreditación de causales; no obstante sobre este particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir pronunciamiento en la contradicción de tesis 73/2014 suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Civil del Séptimo Distrito; emitió con carácter obligatorio la jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente: *DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)*. En esa tesitura, la exigencia de acreditar causales de divorcio para declarar disuelto el vínculo matrimonial vulnera el derecho del ser humano al libre desarrollo de la personalidad, por lo que aplicando el criterio jurisprudencial citado, el cual es obligatorio en las legislaciones análogas como lo es el caso del Estado de Baja California, la suscrita considera que no debe condicionarse a la parte actora que promueva el divorcio con base en alguna de las causales previstas por el Código de la

materia, máxime que no existe voluntad de su parte para seguir unido en matrimonio; por lo que en ese orden de ideas, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia y de conformidad en los artículos 111, 114 fracción I, 116, 117 y 257 del Código Adjetivo en vigor, proceda la **ACTUARIA ADSCRITA** a este juzgado, con la entrega de las copias simples y anexos que se acompaña, debidamente selladas y cotejadas, a **EMPLAZAR** a la parte demandada [REDACTED]

[REDACTED], en el domicilio que se precisa en el escrito de demanda, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por contestados en sentido negativo los hechos de la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía; así también prevéngase al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones, le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Dese vista a la parte demandada con la **PROPUESTA DE CONVENIO** anexa a la demanda, para que manifieste lo que a su interés legal corresponda. Dese intervención al **C. FISCAL ADSCRITO**, para que manifiesten lo que a su Representación Social. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 fracción II del Código Civil vigente en el Estado, se decreta la **SEPARACIÓN PROVISIONAL** de los cónyuges, entre tanto dure la tramitación de este juicio. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad judicial si han promovido con antelación al presente, diverso juicio en el que exista identidad de partes y/o de acciones, lo anterior a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias y atendiendo al principio de certeza jurídica y seguridad procesal que debe imperar en todo procedimiento, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional. Con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se le tiene por **señalando domicilio procesal** el que para tal efecto indica y, en tal virtud **REQUIÉRASE** a las partes para que el domicilio procesal que señalen para oír y recibir notificaciones se encuentre persona que las reciba en días y horas hábiles a que se refiere el artículo 64



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior a efecto de no retardar el procedimiento, ni se entorpezca la función de la administración de la Justicia, la cual debe ser pronta, expedita y en los plazos y términos que fijen la Leyes, tal y como lo ordena el contenido del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apercibidos que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, o bien que el domicilio procesal que se señale resulte que el actuario lo encuentre constantemente cerrado o no se le permita el acceso al mismo, a partir de ese momento las notificaciones le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal anteriormente invocado; de igual forma se le tiene autorizando en los términos del artículo 46 del Código Adjetivo en vigor, a los Licenciados en Derecho [REDACTED].

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12, 18 fracción VII y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha trece de abril del año dos mil siete, las sentencias ejecutoriadas, tienen el carácter de información pública y podrán difundirse las que sean relevantes a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, a través de cualquier medio, ya sea impreso o electrónico o por cualquier otro que por innovación tecnológica lo permita, considerando para tal evento las restricciones que en materia de confidencialidad se establece en la Ley y el referido reglamento, por lo que, con el fin de respetar el derecho a la confidencialidad de las partes se da vista a la parte actora por el término de tres días para el efecto de que manifieste su consentimiento para la publicación de sus datos personales, apercibiéndole que en caso de no contestar la vista aludida se le tendrá por negando la publicación de sus datos personales.

TERCER SECRETARÍA

A cargo de la LICENCIADA MARISOL JORGE OSUNA, quien durante el lapso que comprende la revisión la secretaría a su cargo programó las siguientes actividades jurisdiccionales:

AUDIENCIAS PROGRAMADAS	505
AUDIENCIAS CELEBRADAS	210
AUDIENCIAS DIFERIDAS	289
AUDIENCIAS CANCELADAS	006
ACUERDOS EMITIDOS	4,629
PROMOCIONES ACORDADAS	2,624

Las **289** audiencias diferidas se deben a las siguientes causas:

INCOMPARECENCIA DE LAS PARTES	275
NO EXHIBIERON EDICTOS	002
PRESENTARON CONVENIO	010
OTROS	002

Al revisar la agenda de Trabajo que maneja la Tercer Secretaría de acuerdos del Juzgado en inspección, se advierte que contienen anotaciones tanto de las audiencias que se celebraron, como de aquellas que fueron diferidas, con anotaciones hasta el día **25 de Agosto del 2023**, relativa al Expediente No. **N50-ELIMINADO** Juicio **SUMARIO CIVIL**, audiencia de **Conciliación, Pruebas, Alegatos y Sentencia**.

Acto seguido, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo General que crea las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se solicitaron para su revisión al azar los siguientes expedientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N51-ELIMINADO
FOJAS	18
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA
FECHA INICIO	26 DE ENERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	13 DE ABRIL DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	En la ciudad de Tijuana Baja California, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar de este partido judicial, [REDACTED] , hago constar que me constituí física y legalmente en el domicilio ubicado en



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.



[REDACTED] en busca de la parte demandada [REDACTED], a efecto de diligenciar en todos y cada uno de sus términos el auto de fecha **VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, dictados por la Ciudadana Juez de mi adscripción; y cerciorada la suscrita de encontrarme en el domicilio correcto de la parte demandada, por tener a la vista un letrero aparentemente metálico de color blanco con letras color negro fijado al inicio de la vialidad que me indica que me encuentro en la calle y colonia correcta que busco, así como por el número exterior que se encuentra ubicado en la fachada del inmueble en el que me constituyo, el cual tengo a la vista mediante rotulo inscrito en color negro, mismo que hago constar que se trata de un inmueble de dos niveles en color blanco con vistas color café, y así como por la veracidad del dicho de la persona quién me atiende con quién procedo la suscrita a identificarme lo cual realizo al ponerle a la vista una credencial laboral con fotografía expedida a nombre de la suscrita como Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Cuarto de lo Familiar por el Poder Judicial del Estado de Baja California, persona que manifiesta bajo protesta de decir verdad tener por nombre [REDACTED] a quién le requiero por una identificación oficial con fotografía, misma que manifiesta bajo protesta de decir verdad no contar con una identificación oficial por el momento, por lo que procedo a levantar la descripción de su media filiación siendo una persona de sexo **N52-ELIM** de aproximadamente **N53-ELIMINADO** años de edad **N54-ELIMINADO 20** **N55-ELIMINADO 20** [REDACTED] sin seña particular a la vista, mismo quién continua manifestando bajo protesta de decir verdad que me encuentro en el domicilio correcto que busco, en el cual HABITA, misma a quién le hago saber el motivo de mi visita. Acto seguido, y en virtud de que la persona que busco es la persona que me atiende, en este acto procedo a **NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA DEMANDADA**, que tiene interpuesta una demanda un su contra promovida por [REDACTED] en la vía **ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA** bajo el número de expediente **N56-ELIM** tramitado ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar de mi adscripción, por las prestaciones que se indican en la misma;

Seguidamente **corro traslado y certifico la entrega a la parte demandada**, de las copias simples de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma debidamente selladas y cotejadas con sus originales que obran en el expediente al rubro citado, **las cuales se componen de los siguientes documentos**: copia simple del escrito de demanda, copia simple de propuesta de convenio, copia simple del acta de matrimonio, copia simple de acta de nacimiento con número de folio **N57-ELIMINA** todas las anteriores constantes de diez fojas útiles, así como copia del auto en comento inserto en cédula de notificación, todos los anteriores debidamente sellados y cotejados con sus originales, documentales con las cuales **corro traslado y la EMPLAZO** para que dentro del término de **NUEVE DÍAS**, comparezca ante el Juzgado que represento a contestar la demanda interpuesta en su contra, ubicado en Vía Rápida Poniente y 16 de Septiembre, Colonia Anexa 20 de Noviembre, número 3430, quinto piso, de ésta ciudad, C.P.22439, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestados en sentido negativo los hechos que se le atribuyen en la demanda y se seguirá el juicio en su **rebeldía**. Así mismo, prevengo a la parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, y le apercibo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. En este acto le doy vista a la parte demandada con la **PROPUESTA DE CONVENIO** anexa a la demanda debidamente sellada y cotejada de su original, para que manifieste lo que a su interés legal corresponda. Seguidamente, **requiero a la parte demandada** para que el domicilio procesal que señale para oír y recibir notificaciones se encuentre persona que las reciba en días y horas hábiles a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior a efecto de no retardar el procedimiento, ni se entorpezca la función de la administración de la Justicia, la cual debe ser pronta, expedita y en los plazos y términos que fijen la Leyes, tal y como lo ordena el contenido del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apercibidos que de no dar cumplimiento al presente mandato judicial, o bien que el domicilio procesal que se señale resulte que el actuario lo encuentre constantemente cerrado o no se le permita el acceso al mismo, a partir de ese momento



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

las notificaciones le surtirán efecto por medio de Boletín Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del ordenamiento legal anteriormente invocado. En este acto, **requiero a la parte demandada** para que dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad judicial si han promovido con antelación al presente, diverso juicio en el que exista identidad de partes y/o de acciones, lo anterior a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias y atendiendo al principio de certeza jurídica y seguridad procesal que debe imperar en todo procedimiento, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional. Acto continuo, **MANIFIESTA** la parte demandada bajo protesta de decir verdad, que oye y queda enterado de todos y cada uno de los términos del auto de referencia, y recibe de conformidad las copias simples de la demanda y sus anexos, así como con el auto en comento inserto en cédula de notificación, todos los anteriores debidamente sellados y cotejados con sus originales, firmando de recibido en la cédula de notificación para mayor constancia, con lo anterior doy por terminada la presente diligencia, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N58-ELIMINA
FOJAS	26
JUICIO	DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA
FECHA INICIO	24 DE ENERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	16 DE FEBRERO DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	A sus autos el escrito de cuenta bajo el registro local número 1851 , presentado por [REDACTED], para que obre como legalmente corresponda. Como lo solicita el promovente en el de cuenta, y con fundamento en lo previsto por el Artículo 34 inciso A) fracción I del Código de procedimientos Civiles, se le tiene por DESISTIÉNDOSE DE LA INSTANCIA más no de la acción, dejándose a salvo sus derechos para los haga valer en la vía y forma que corresponda, lo anterior para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia hágase devolución de los documentos exhibidos de su parte; previo cotejo, certificación y

	constancia de recibo que de los mismos se deje en autos, autorizando para recibirlos en su nombre y representación a los profesionistas que refiere en el de cuenta. Hecho que sea lo anterior ARCHÍVESE ESTE ASUNTO COMO TOTALMENTE Y LEGALMENTE CONCLUÍDO, previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N59-ELIMINA
FOJAS	15
JUICIO	DIVORCIO VOLUNTARIO
FECHA INICIO	19 DE ENERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	18 DE ABRIL DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	En Tijuana, Baja California, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés . A sus autos con escrito con número de registro local 4262 , presentado por [REDACTED], personalidad que tiene debidamente acreditada en el presente juicio, para que obre como legalmente corresponda. Como lo solicita el ocursoante en el libelo de cuenta, se le tiene por hechas las manifestaciones que indica solicitando nueva fecha para que tenga verificativo la ÚNICA JUNTA DE AVENIMIENTO , por lo que se señalan las CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS , misma que deberá de prepararse en los términos ordenados en el auto admisorio.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N60-ELIMINA
FOJAS	26
JUICIO	JURISDICCION VOLUNTARIA DE CONSIGNACION
FECHA INICIO	13 DE ENERO DE 2023
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	17 DE ABRIL DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	A sus autos el escrito de cuenta bajo el registro de promoción local número 42172 , y recibo de ingresos que en original se acompaña, presentado por [REDACTED], con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, para que obren como legalmente corresponda. Como lo solicita el ocursoante, se le tiene exhibiendo el recibo de ingresos número 10006230 expedido



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, valioso por la cantidad que los ampara, por concepto de pensión alimenticia a favor de [REDACTED]. Guárdese en el secreto del Juzgado el recibo original de ingreso preindicado, previa copia certificada que del mismo se deje en autos; consecuentemente, tórnese los autos a la **Ciudadana Secretaria Actuarial adscrita a este Tribunal**, a fin de que proceda a citar a [REDACTED], para efectos de que comparezca debidamente identificada, ante el local de este Juzgado en cualquier día y hora hábiles, siempre y cuando las labores lo permitan, a recibir la cantidad referida con antelación, mediante el recibo de ingreso, por el concepto referido en el de cuenta; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS**, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 137 del Código Procesal civil en vigor para el Estado.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	N61-ELIMINAL
FOJAS	41
JUICIO	PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
FECHA INICIO	06 DE OCTUBRE DE 2022
FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	24 DE ABRIL DE 2023
RESUMEN ACTUACIÓN JUDICIAL	A sus autos el escrito de cuenta, bajo registro local número 4602 , presentado por [REDACTED] personalidad que tiene debidamente reconocida en los presentes autos, para que obre como legalmente corresponda. A lo solicitado por el ocursoante en el de cuenta dígaselo que se esté al auto de fecha veintiocho de febrero del presente año . Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Acto seguido, el Suscrito Visitador pasé de inmediato a la revisión de las siguientes áreas de trabajo del Juzgado en revisión.

SECRETARIOS ACTUARIOS

1) A cargo de las LICENCIADAS JOSEFINA ATANACIO GALLEGOS hasta el 03 de marzo de 2023 y la LICENCIADA LILIBETH GONZÁLEZ GUERRA a partir del 06 de marzo hasta el 21 de junio del año en curso, a quienes durante el lapso de revisión les fueron cargados los expedientes que se detallan de la manera siguiente:

EXPEDIENTES CARGADOS	689
EXP. CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIAR	006
EXP. DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	504
EXPEDIENTES SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS	173
DILIGENCIADOS PARCIALMENTE	006
ULTIMO EXPEDIENTE CARGADO	N62-ELIMINA
FECHA DE CARGA	04/05/2023
DILIGENCIA A REALIZAR	NOTIFICACION DE SENTENCIA DEFINITIVA. En trámite

Los 173 expedientes SIN DILIGENCIAR se deben a distintas causas, siendo las comunes las siguientes:

DOMICILIO CERRADO	36
SE PASÓ A SECRETARIA POR PROMOCIÓN	66
DOMICILIO INEXACTO	37
NO PASÓ	06
NO HABITA DEMANDDO	28

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA CARGA	DILIGENCIA A REALIZAR
1.	N63-ELIMINADO 11	04/05/2023	CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA
2.		04/05/2023	CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA



3.	N64-ELIMINADO 11	04/05/2023	CITACIÓN PARA ENTREVISTA DE MENOR
4.		04/05/2023	CITACIÓN PARA ENTREVISTA DE MENOR
5.		04/05/2023	NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA
6.		04/05/2023	NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

2) A cargo de la LICENCIADA MAYRA TERESA SIEMPRE ORTIZ, a quien durante el lapso de revisión les fueron cargados los expedientes que se detallan de la manera siguiente:

EXPEDIENTES CARGADOS	532
EXP. CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIAR	003
EXPEDIENTES DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	384
EXPEDIENTES SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS	141
DILIGENCIADOS PARCIALMENTE	004
ULTIMO EXPEDIENTE CARGADO	N65-ELIMINA
FECHA DE CARGA	28/abril/2023
TIPO DE DILIGENCIA	CITACION PARA AUDIENCIA PRUEBAS Y ALEGATOS. Diligenciado y descargado.

Los 141 expedientes SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS se deben a distintas causas, siendo las comunes las siguientes:

DOMICILIOS CERRADOS	34
CON PROMOCIÓN	14
DOMICILIOS SIN LOCALIZAR	18
CARGADOS POR ERROR	17
DOMICILIO NO EXISTEN	01
NO HABITA DOMICILIO DEMANDADO	34
NO PASÓ	02
NO LABORA EN LA EMPRESA	04
PASÓ PARA NUEVA CUENTA	04
DOMICILIO IMPRECISO	11
DOMICILIO SIN TENER ACCESO	02

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA CARGA	DILIGENCIA A REALIZAR
1.	N4-ELIMINADO	25/04/2023	AUDIENCIA DE CONCILIACION, PRUEBAS, ALEGATOS
2.		28/04/2023	EMPLAZAR
3.		28/04/2023	EMPLAZAR

3) A cargo de la LICENCIADA LUCIA KARINA PEREZ RUIZ y la LICENCIADA JOSEFINA ATANACIO GALLEGOS, a quien durante el lapso de revisión le fueron cargados los expedientes que se detallan de la manera siguiente:

EXPEDIENTES CARGADOS	573
EXP. CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIAR	004
EXPEDIENTES DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS	406
EXPEDIENTES SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS	160
DILIGENCIADOS PARCIALMENTE	003
ULTIMO EXPEDIENTE CARGADO	N5-ELIMINADO
FECHA DE CARGA	04/MAYO/2023
DILIGENCIA A REALIZAR	EMPLAZAMIENTO

Los 160 expedientes SIN DILIGENCIAR/RAZONADOS se deben a distintas causas, siendo las comunes las siguientes:

DOMICILIOS CERRADOS	74
CON PROMOCIÓN-AUDIENCIA	38
DOMICILIOS SIN LOCALIZAR- INEXACTOS	20
CARGADOS POR ERROR	01
DOMICILIOS INCOMPLETOS	03
NO HABITA EL DEMANDADO	14
DOMICILIO DESHABITADO-ABANDONADO	03
NO PASO	07

EXPEDIENTES CARGADOS PENDIENTES DE DILIGENCIA

	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA CARGA	DILIGENCIA A REALIZAR
1.	N6-ELIMINADO	04/MAYO/2023	INSPECCIÓN
2.		04/MAYO/2023	INSPECCIÓN
3.		04/MAYO/2023	INSPECCIÓN
4.		04/MAYO/2023	INSPECCIÓN



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

Acto seguido, el Suscrito Visitador pasé de inmediato a la revisión de Oficialía de Partes, Archivo e intendencia del Juzgado en revisión:



Consejo de la Judicatura
del Estado.

OFICIALÍA DE PARTES, ARCHIVO E INTENDENCIA

VISITADURIA

A cargo de los CC. ANA ISABEL HUERTA MAGDALENO, MARTA ASUCENA RAMOS RAMOS y DARWIN ALBERTO ARROYO MOLINA, quienes tienen bajo su responsabilidad el turno y recepción de las promociones que recibe el Juzgado en inspección, constatándose que son canalizadas de manera oportuna y eficiente a cada una de las Secretarías de acuerdos correspondientes.

De la Inspección a estas áreas de trabajo se advierte buen manejo de los expedientes y trato eficiente y amable al público y litigantes, así como entrega oportuna a las Secretarías de Acuerdos y a la Titular del Juzgado para dictar los autos y sentencias correspondientes, al igual que el desahogo de las audiencias según se fijaron en las agendas de trabajo de cada una de las Secretarías.

La intendencia a cargo del C. ABEL EDUARDO SÁNCHEZ VILLAREAL, quien tiene la responsabilidad de mantener limpias las instalaciones donde se ubica el juzgado, observándose durante los dos días en que se practicó la presente visita el juzgado contó con Instalaciones pulcras y ordenadas.

CONCLUSIONES DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL JUZGADO EN INSPECCIÓN:

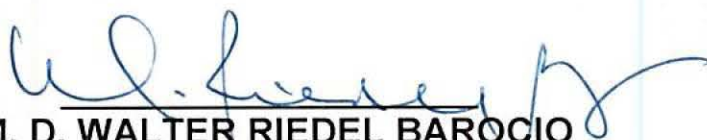
El suscrito Visitador hago constar que durante el desarrollo de la Visita Ordinaria de Inspección autorizada por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, lo siguiente:

- El Juzgado en inspección se encontraba realizando sus labores de conformidad con el protocolo establecido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Durante el periodo de la revisión el personal adscrito al juzgado fue puntual en sus horarios de trabajo.

- Durante los dos días en que se practicó la visita el juzgado contó con instalaciones pulcras y ordenadas.
- En el lapso de la visita que nos ocupa, se apreció de manera invariable un trato amable y cortés al público y litigantes.
- En los dos días de la inspección no se presentó queja en contra de personal o funcionarios.
- De la revisión al área administrativa que se realizó no ocurrieron incidentes de inasistencia, salvo observaciones de personal vulnerable.
- El suscrito visitador hago constar la excelente disposición de la Titular del Juzgado y de su personal para la realización de la visita.

Leído que fue el contenido de la presente acta, y en el uso de la voz la C. JUEZ CUARTO FAMILIAR, MAESTRA NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO manifiesta: SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA. -----

Con lo anterior se da por terminada la Visita Ordinaria de Inspección practicada, siendo las 15:00 horas del día martes 09 de Mayo de 2023, levantándose la presente acta por cuadruplicado, para debida constancia, la que es firmada tanto por el suscrito Visitador General, MAESTRO WALTER RIEDEL BAROCIO y la Titular del Juzgado sujeto a revisión MAESTRA NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO, en unión de los CC. Secretarios de Acuerdos de este H. Juzgado.



M. D. WALTER RIEDEL BAROCIO
 Visitador General del Consejo de la Judicatura del
 Poder Judicial del Estado de Baja California



M. D. NUBIA ISMENE RIVERA PATIÑO
 Juez Cuarto de lo Familiar del Partido
 Judicial de Tijuana, Baja California



JUZGADO CUARTO
DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
TIJUANA, B.C.

LIC. JETSABEL FRAUSTO MARTÍNEZ
Primer Secretaria de Acuerdos



Consejo de la Judicatura
del Estado.

VISITADURIA

LIC. REBECA RENEE VAZQUEZ SALCEDA
Segunda Secretaria de Acuerdos

LIC. MARISOL JORGE OSUNA
Tercer Secretaria de Acuerdos

EL SUSCRITO MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTENIDO DEL OFICIO 38/2023 Y DEL ACTA DE VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, LLEVADA A CABO DURANTE LOS DÍAS 08 Y 09 DE MAYO DE 2023, EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN 68 FOJAS ÚTILES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4 FRACCIONES VI, XII Y XV, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 4 FRACCIONES III Y VI, 10 FRACCIONES IX Y XVIII; 53, 55, 73, 77, 79, 83, 87 Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO CUARTO Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 2.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 3.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 4.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 5.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 6.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 7.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 8.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 9.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 10.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 11.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 12.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 13.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 14.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

FUNDAMENTO LEGAL

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

15.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

16.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

17.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

18.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

19.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

20.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

21.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

22.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

23.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

24.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

25.- ELIMINADO Número de amparo, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

26.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

27.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

FUNDAMENTO LEGAL

datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

28.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

29.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

30.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

31.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

32.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

33.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

34.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

35.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

36.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

37.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

38.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

39.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

40.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

FUNDAMENTO LEGAL

- 41.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 42.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 43.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 44.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 45.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 46.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 47.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 48.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 49.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 50.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 51.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
- 52.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 53.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 54.- ELIMINADO el color de piel, por ser información confidencial de conformidad con el artículo décimo octavo inciso a) de los LEVPIRCBC
- 55.- ELIMINADO el color de piel, por ser información confidencial de conformidad con el artículo décimo octavo inciso a) de

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

FUNDAMENTO LEGAL

los LEVPIRCBC

56.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

57.- ELIMINADO Datos de identificación de un documento, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 63 fracción IV de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Baja California.

58.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

59.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

60.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

61.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

62.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

63.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

64.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

65.- ELIMINADO Número de expediente, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 63 fracción IX de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

**LEVPIRCBC: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California."